

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 702/2026 . DECTO-2026-702-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Georgia.	4
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 706/2026 . DECTO-2026-706-APN-PTE - Promociones. .	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 704/2026 . DECTO-2026-704-APN-PTE - Promociones. .	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 708/2026 . DECTO-2026-708-APN-PTE - Promociones. .	6
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 705/2026 . DECTO-2026-705-APN-PTE - Promociones. .	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 703/2026 . DECTO-2026-703-APN-PTE - Promociones. .	7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decreto 707/2026 . DECTO-2026-707-APN-PTE - Promociones. .	8

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 45/2026 . RESOL-2026-45-APN-ANPYN#MEC.	9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 301/2026 . RESOL-2026-301-APN-MCH.	11
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 479/2026 . RESOL-2026-479-APN-SE#MCH.	12
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 480/2026 . RESOL-2026-480-APN-SE#MCH.	14
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 216/2026 . RESOL-2026-216-APN-SNNAYF#MCH.	16
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1163/2026 . RESOL-2026-1163-APN-MEC.	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1172/2026 . RESOL-2026-1172-APN-MEC.	19
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1188/2026 . RESOL-2026-1188-APN-MEC.	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1203/2026 . RESOL-2026-1203-APN-MEC.	22
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1211/2026 . RESOL-2026-1211-APN-MEC.	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1214/2026 . RESOL-2026-1214-APN-MEC.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1221/2026 . RESOL-2026-1221-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1226/2026 . RESOL-2026-1226-APN-MEC.	29
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1232/2026 . RESOL-2026-1232-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1233/2026 . RESOL-2026-1233-APN-MEC.	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1234/2026 . RESOL-2026-1234-APN-MEC.	33
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1235/2026 . RESOL-2026-1235-APN-MEC.	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1270/2026 . RESOL-2026-1270-APN-MEC.	36
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1004/2026 . RESOL-2026-1004-APN-MS.	38
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1005/2026 . RESOL-2026-1005-APN-MS.	39
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1007/2026 . RESOL-2026-1007-APN-MS.	40
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Resolución 123/2026 . RESOL-2026-123-APN-PTN.	41
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 36/2026 . RESOL-2026-36-APN-SRT#MCH.	42
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1367/2026 . RESOL-2026-1367-APN-SSS#MS.	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1368/2026 . RESOL-2026-1368-APN-SSS#MS.	45
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1369/2026 . RESOL-2026-1369-APN-SSS#MS.	47
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1370/2026 . RESOL-2026-1370-APN-SSS#MS.	49

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 26/2026 . DI-2026-26-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI.	51
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE. Disposición 31/2026 . DI-2026-31-E-ARCA-DIRSE#SDGOPII.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 18/2026 . DI-2026-18-APN-SSTA#MEC.	53
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 160/2026 . DI-2026-160-APN-DNRNPACP#MJ.	54
MINISTERIO DE JUSTICIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 161/2026 . DI-2026-161-APN-DNRNPACP#MJ.	55
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR. Disposición 484/2026 . DI-2026-484-APN-SSCYAE#MRE.	58

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 18/2026	60
---	----

Concursos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Oficiales

.....	63
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	78
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	99
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 702/2026

DECTO-2026-702-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Georgia.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-65181451-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 880 del 12 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 880/25 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TÜRKIYE al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Pablo José RODRÍGUEZ BRIZUELA, acreditándolo con dicho rango mientras dure la misión encomendada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que, oportunamente, el Gobierno de GEORGIA concedió el plázet de estilo para la designación del citado funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el referido país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en GEORGIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Pablo José RODRÍGUEZ BRIZUELA (D.N.I. N° 22.775.091), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TÜRKIYE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 N° 54445/26 v. 05/08/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

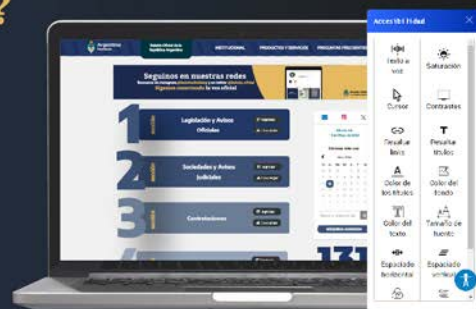
Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 706/2026****DECTO-2026-706-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-69524647-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase a los siguientes funcionarios de la Categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. STANCANELLI, Marcos Cristóbal (D.N.I. Nº 22.713.401)
2. RODOLICO, Guillermo Valentín (D.N.I. Nº 27.658.345)
3. ZAPPIA, Paulo Antonio (D.N.I. Nº 23.803.559)
4. HARTSTEIN, Pablo Javier (D.N.I. Nº 25.433.568).

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2025 y a todos los demás efectos, a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 Nº 54448/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 704/2026****DECTO-2026-704-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-69524647-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a los siguientes funcionarios de la Categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. BRUN, Fernando (D.N.I. Nº 21.954.780)
2. BALAGUER SALAS, Manuel José (D.N.I. Nº 18.053.111)
3. GONZÁLEZ PERINI, Federico (D.N.I. Nº 22.002.830).

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2025 y a todos los demás efectos, a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 N° 54451/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 708/2026

DECTO-2026-708-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69524647-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a los siguientes funcionarios de la Categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. CONDE GARRIDO, Rodrigo Javier (D.N.I. N° 27.940.519)
2. JAITE, Daniela Beatriz (D.N.I. N° 27.120.925)
3. EYHARCHET, Mariana Virginia (D.N.I. N° 28.864.289)
4. FAVIER, Paula Eugenia (D.N.I. N° 30.778.532)
5. BREST, Bibiana (D.N.I. N° 28.936.475).

ARTÍCULO 2º.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1º de enero de 2025 y a todos los demás efectos, a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

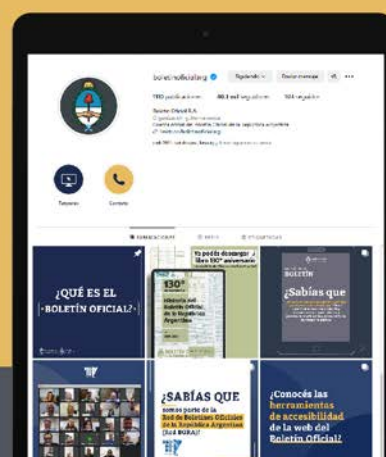
MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 N° 54450/26 v. 05/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 705/2026****DECTO-2026-705-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69524647-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase a los siguientes funcionarios de la Categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase:

1. TROPEPI, Francisco Fabián (D.N.I. N° 24.267.702)
2. NAVARRO, Juan Manuel (D.N.I. N° 24.695.412)
3. SOTO, Martín Leonardo (D.N.I. N° 27.071.596)
4. SCHIAFFINO, María Jimena (D.N.I. N° 27.078.021)
5. CORTELLETTI, Juan Manuel (D.N.I. N° 25.155.351)
6. GUNSKI, Natalia Soledad (D.N.I. N° 26.610.009)
7. KHATCHERIAN, Silvina (D.N.I. N° 22.991.507).

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2024 y a todos los demás efectos, a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 N° 54452/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decreto 703/2026****DECTO-2026-703-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69524647-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a los siguientes funcionarios de la Categoría "B" Ministro Plenipotenciario de Primera Clase:

1. LÓPEZ CROZET, Fausto Mariano (D.N.I. N° 16.995.556)
2. MILLICAY RESQUIN, Estela Fernanda (D.N.I. N° 18.072.512)

3. VILLALBA DÍAZ, Santiago Adolfo (D.N.I. N° 18.027.805).

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2024 y a todos los demás efectos, a partir del día de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 N° 54449/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 707/2026

DECTO-2026-707-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69524647-APN-DSGA#SLYT, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Acuerdo prestado por el H. SENADO DE LA NACIÓN en su sesión de fecha 16 de julio de 2026 y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Categoría "C" Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a los siguientes funcionarios de la Categoría "D" Consejero de Embajada y Cónsul General:

1. HOPPSTOCK, Julia Geraldine (D.N.I. N° 28.907.345)
2. FERNÁNDEZ SUÁREZ, Gonzalo Ignacio (D.N.I. N° 18.794.170)
3. ABBENANTE, Leandro Martin (D.N.I. N° 25.044.190)
4. HANDRUJOVICZ, Natalia (D.N.I. N° 26.871.739)
5. KREMER, Sergio Adrián (D.N.I. N° 23.103.067).

ARTÍCULO 2°.- Las promociones dispuestas en el orden establecido en el artículo precedente deben considerarse a los efectos de la antigüedad a partir del 1° de enero de 2024 y a todos los demás efectos, a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 05/08/2026 N° 54447/26 v. 05/08/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 45/2026

RESOL-2026-45-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente EX-2026-63223678- -APN-GCLYA#ANPYN, la Ley Nº 24.093 y su Decreto reglamentario Nº 769/1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3 del 3 de enero de 2025, el Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Resolución Nº 26 de fecha 30 de mayo de 2025, de esta Agencia Nacional de Puertos y Navegación, las Disposiciones Nros. 62, 63 y 65, todas de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación del “Servicio de Relevamiento Integral Multimodal, Sistémico y Georreferenciado de Infraestructuras Portuarias, comprendiendo áreas terrestres, áreas acuáticas y zonas de interfase tierra-agua en todo el país”, por el plazo de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por hasta igual término y/o hasta agotar las cantidades máximas de servicios solicitados, mediante el Proceso de Licitación Pública Nº 508-0001-LPU26, con modalidad de orden de compra abierta.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Subgerencia de Permisos, Concesiones y Convenios dependiente de la Gerencia Comercial, mediante Nota Nº NO-2026-62751016-APN-GC#ANPYN, la presente contratación resulta necesaria en el marco del “Programa de Regularización de Muebles e Inmuebles en Jurisdicción Portuaria” aprobado por Resolución Nº 26/2025, con el objeto de disponer de un sistema integral que permita la generación de imágenes georreferenciadas, modelos tridimensionales basados en nubes de puntos y bases de datos espaciales. Dicho sistema posibilitará completar, actualizar y consolidar la información catastral de los predios comprendidos en la jurisdicción portuaria nacional. El servicio permitirá obtener información geométrica, espacial y documental confiable, precisa y verificable, constituyendo un insumo base indispensable para la correcta delimitación de la jurisdicción portuaria, la regularización dominial de los inmuebles, la consolidación de una base catastral única y actualizada, la planificación estratégica y la toma de decisiones, así como el fortalecimiento de los sistemas de información geográfica de la Agencia.

Que la Subgerencia de Compras, Contrataciones y Convenios ha elaborado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo solicitado por el área requirente, el que deberá complementarse con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que luce agregada la constancia de la Solicitud de Contratación Nº 508-3-SCO26, tramitada mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR” de conformidad con lo establecido en la Disposición Nº 65/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de fecha 27 de septiembre de 2016 por la suma total de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$2.573.550.000).

Que corresponde encuadrar la presente como Licitación Pública prevista en los Artículos 24 y 25, inciso a), del Decreto Delegado Nº 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y conforme lo previsto en los Artículos 10 y 27, inciso c), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el citado Decreto Nº 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, bajo la modalidad de orden de compra abierta, conforme Artículo 25, inciso c) del precitado “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y Artículos 111 y 112 del Anexo I de la Disposición Nº 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Disposición Nº 62 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional para las contrataciones que se gestionen aplicando el Decreto Delegado Nº 1.023/01 y sus modificatorios, y el

Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que mediante la Disposición N° 63 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la citada Oficina Nacional de Contrataciones y sus modificatorias, se aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional que debe ser utilizado en forma obligatoria en los procedimientos de selección que lleven a cabo las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, y que se rijan por el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios, a excepción de las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

Que por la Disposición N° 65 de fecha 27 de septiembre de 2016 de la precitada Oficina Nacional de Contrataciones y sus modificatorias, se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR", cuyo sitio de internet es <https://comprar.gob.ar>, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 62 del Decreto N° 1.030/16 y sus modificatorias, corresponde designar a los integrantes de la Comisión Evaluadora.

Que, en tal sentido, se propicia aprobar el llamado y Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá la presente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, intervino conforme a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese el llamado a Licitación Pública N° 508-0001-LPU26 de etapa única y de alcance nacional, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, que tiene por objeto la contratación del "Servicio de Relevamiento Integral Multimodal, Sistemático y Georreferenciado de Infraestructuras Portuarias, comprendiendo áreas terrestres, áreas acuáticas y zonas de interfase tierra-agua en todo el país".

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PLIEG-2026-71735535-APN-GC#ANPYN) y el anexo de Especificaciones Técnicas (IF-2026-62727103-APN-GC#ANPYN), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Subgerencia de Compras, Contrataciones y Convenios dependiente de la Gerencia Comercial de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, a llevar a cabo el procedimiento correspondiente a la convocatoria, determinar la hora, fecha de las presentaciones y apertura de las propuestas, como así también a efectuar todos los trámites atinentes al procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Designase como integrantes de la Comisión Evaluadora en carácter de miembros titulares a: María Eugenia GODOY (DNI N° 34.305.354), Fabián Alejandro OTERO (DNI N° 20.426.851) y Javier OTERO (DNI N° 28.021.746); y como miembros suplentes a Jorge Ignacio ANTONIONE BLATTNER (DNI N° 37.379.519), Ivana Nayla BUDZIŃSKI (DNI N° 36.882.652) y VERÓNICA BENINATO (DNI N° 34.344.431) sustituyen, en caso de ausencia o impedimento, a las personas designadas como miembros titulares.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la implementación de la presente medida será imputado a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 673, para los Ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Íñaki Miguel Arseseygor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <https://comprar.gob.ar>.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 301/2026****RESOL-2026-301-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-58740266--APN-DGRRHH#MCH, la Ley de Ministerio Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la titular de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Silvia Elena AGUIRRE (D.N.I. N° 17.199.569), en el cargo de Coordinadora de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la licenciada Silvia Elena AGUIRRE (D.N.I. N° 17.199.569).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/08/2026 N° 54196/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución 479/2026

RESOL-2026-479-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-44480701- -APN-DVNTYE#MCH, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Nros. 484 de fecha 6 de mayo de 2008, 982 de fecha 15 de mayo de 2013, 2530 de fecha 30 de septiembre de 2015, 451 de fecha 16 de febrero de 2022, la Resolución del entonces CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 261 de fecha 22 de mayo de 2006, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 346 de fecha 19 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se establecieron las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que la Autoridad de Aplicación de dicha Ley, tendrá entre sus funciones la de dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que el artículo 116 de la mencionada Ley establece que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que por el Decreto N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, estableciendo como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA, la de gestionar las tramitaciones conducentes al otorgamiento de la validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 de fecha 16 de febrero de 2022 aprobó los procedimientos para el otorgamiento de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 982 de fecha 15 de mayo de 2013 creó el Registro Nacional de Títulos y Certificados con Validez Nacional (Re.Na.V.) de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2530 de fecha 30 de septiembre de 2015 aprobó las normas generales de funcionamiento de las Escuelas Argentinas en el exterior y el Reglamento Operativo para el otorgamiento de la validez nacional de sus certificados de estudios.

Que la Resolución del entonces CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 261/06 aprobó el documento "Proceso de Homologación y marcos de Referencia de Títulos y Certificaciones de Educación Técnico Profesional".

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 484 de fecha 6 de mayo de 2008 se creó el REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y OFERTAS DE FORMACIÓN DOCENTE, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 346/18 aprobó el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles primario, secundario y superior en las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que a partir de la experiencia recogida en los últimos años en los diferentes ámbitos de la cartera educativa nacional que han intervenido en las tramitaciones de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios, se entiende oportuno actualizar criterios y procesos relativos a la materia, a fin de lograr el cumplimiento de la normativa nacional y federal vigente, armonizando en un sólo cuerpo normativo los procedimientos correspondientes.

Que el otorgamiento de la validez nacional de los títulos y/o certificados debe contribuir a los fines y objetivos de la política educativa nacional, asegurar parámetros de calidad y equidad a todos los estudiantes de nuestro país, y profundizar la permanente cohesión del Sistema Educativo Nacional, garantizando los derechos educativos de los niños, jóvenes y adultos.

Que en función de lo expuesto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA propicia el dictado del acto que deje sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 16 de febrero de 2022, y apruebe un nuevo Manual de Procedimiento y Componentes para la Validez Nacional.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y COMPONENTES PARA LA VALIDEZ NACIONAL" que como Anexo I (IF-2026-74375470-APN-DVNTYE#MCH) forma parte integrante de la presente Resolución, y que regirá el trámite de otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a

distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior, y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los documentos “MODELOS DE NOTAS DE SOLICITUD DE VALIDEZ NACIONAL” y “CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN JURISDICCIONAL” que como Anexos II (IF-2026-63192353-APN-DVNTYE#MCH) y III (IF-2026-63192904-APN-DVNTYE#MCH), respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Solicitar a las jurisdicciones la designación de un referente técnico que concentre y entienda en los temas relativos a la validez nacional de los títulos y/o certificados de los estudios de su jurisdicción educativa, para su interacción con la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 de fecha 16 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Delegar en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA la facultad de dictar las normas complementarias, aclaratorias u operativas que resulten necesarias para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Delegar en la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA la facultad de resolver los trámites de AMPLIACIÓN y NUEVA LOCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los trámites que se inicien con posterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53984/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 480/2026

RESOL-2026-480-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-47933350- -APN-DVNTYE#MCH, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 497 de fecha 11 de mayo de 2006, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3356 de fecha 11 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho de aprender, conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 determina que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, como también que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para, entre otras, fortalecer el desarrollo económico social del país.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se establecieron las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y de las demás leyes educativas nacionales.

Que por el Decreto N° 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios se establecieron las acciones a cargo de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA, entre las que se encuentra la de convalidar, reconocer y revalidar

los estudios internacionales terminales de educación secundaria y de educación superior no universitaria, o sus respectivos equivalentes.

Que el artículo 115, inc. h) de la Ley N° 26.206 dispone que el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA será la Autoridad de Aplicación de dicha ley, resultando de su competencia el dictado de normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 497/2006 establece que la convalidación de los estudios de nivel medio completo aprobados en el exterior por los ciudadanos argentinos o sus hijos, acreditados fehacientemente por instituciones reconocidas por la autoridad educativa del país emisor del título, y al solo efecto de proseguir estudios de Nivel Superior, se realizará sin la obligación de rendir las asignaturas de Formación Nacional.

Que, en igual sentido, el artículo 1° de la Resolución N° 3356/2019 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, determinó que para el reconocimiento de estudios extranjeros de nivel secundario completo o sus equivalentes para la prosecución de estudios en la REPÚBLICA ARGENTINA, no será exigible la aprobación de saberes de las áreas de Formación Nacional.

Que, en los últimos años, se ha observado un incremento significativo de personas que realizan sus estudios de nivel secundario o equivalentes en instituciones extranjeras, generando esto la necesidad de adaptar y simplificar los procedimientos administrativos vigentes para las convalidaciones de los títulos emitidos por instituciones reconocidas por la autoridad educativa extranjera.

Que, atendiendo al principio de buena administración, previsto en el artículo 1° bis de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, se propicia mejorar el funcionamiento del Estado para lograr una gestión pública transparente, ágil, eficiente, eficaz y de calidad en la atención del bien común.

Que, en función de lo expuesto, resulta conveniente unificar los procedimientos establecidos en las Resoluciones Nros. 497/2006 y 3356/2019, a los fines de establecer un procedimiento más ágil, transparente y eficiente, que contemple las nuevas realidades educativas y las necesidades de los estudiantes argentinos, como de los extranjeros.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 26.206 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, para la convalidación de títulos o certificados de estudios de nivel secundario completo o sus equivalentes, emitidos por instituciones reconocidas por autoridad educativa extranjera, en orden a la prosecución de estudios en la República Argentina, no será exigible la obligación de rendir las asignaturas de Formación Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el trámite de convalidación aludido en el artículo anterior deberá iniciarse a través de la plataforma que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS disponga a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- En orden a obtener la convalidación, el solicitante deberá presentar el documento que acredite su identidad y presentar el título emitido por autoridad educativa competente de acuerdo a la normativa aplicable, traducido al idioma español por traductor autorizado en caso de corresponder, con la debida "Apostilla de La Haya" o certificación ministerial y/o consular en el país de origen.

ARTÍCULO 4°.- Para la conclusión del trámite, la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS otorgará la convalidación o decidirá el rechazo del trámite, según corresponda, y realizará la comunicación pertinente al solicitante.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los convenios y el desarrollo de acciones que se impulsen desde la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN deberán propiciar la obtención de un trato recíproco por parte de otros Estados en los procesos de reconocimiento de estudios realizados en la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo, cuando fuera oportuno, la propuesta de acuerdos internacionales en la materia.

ARTÍCULO 6°.- Facultar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS E INNOVACIÓN EDUCATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias u operativas que resulten necesarias para la implementación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Dejar sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 497 de fecha 11 de mayo de 2006 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA N° 3356 de fecha 11 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los trámites que se inicien con posterioridad a esa fecha.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Horacio Torrendell

e. 05/08/2026 N° 53982/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 216/2026

RESOL-2026-216-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-38984270-APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N.º 415 del 17 de abril de 2006 y su modificatorio, la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º 633 del 4 de noviembre de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061 y su modificatoria, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, para garantizar el ejercicio y el disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que la mencionada Ley prevé, en su artículo 32, el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Que, en concordancia, dicha Ley establece que la Política de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe ser implementada mediante una concertación federal articulada entre la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios, y dispone que el sistema de protección integral se conforma por los niveles Nacional, Federal y Provincial.

Que, en este sentido, el artículo 43 de dicha Ley creó en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, como organismo especializado en materia de derechos de la infancia y adolescencia, estableciendo posteriormente sus funciones en el artículo 44 del mentado cuerpo normativo.

Que, asimismo, mediante el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los Objetivos de las Unidades Organizativas establecidas allí previstas.

Que por la referida normativa se establece, entre los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, entre otros, ejercer las competencias para la protección integral de la niñez y adolescencia, conforme a la Ley N.º 26.061; coordinar, orientar, implementar y supervisar planes y programas de carácter nacional y federal para la niñez, la adolescencia y la familia; desarrollar

acciones orientadas al diseño, implementación y monitoreo de políticas, programas o dispositivos de intervención dirigidos a niños y adolescentes; asistir en la formulación de las políticas sociales destinadas a las familias y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección y desarrollo de las familias, así como en las acciones tendientes al cumplimiento de los tratados internacionales incorporados en el artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, a su vez, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tiene como objetivos, entre otros, asistir en el desarrollo de acciones de promoción y fortalecimiento de las familias, como núcleo fundamental de la sociedad y espacio natural para el desarrollo y bienestar de sus miembros, especialmente de los niños, para que puedan asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; coordinar y supervisar políticas y programas de carácter nacional que tengan como finalidad la promoción, protección y restitución de los derechos de niños, adolescentes y de sus familias; e impulsar políticas activas para la promoción integral del desarrollo de niños y adolescentes y de defensa de sus derechos.

Que, por su parte, se desprende del artículo 42 de la Ley N.º 26.061 establece que el sistema de protección integral se conforma por los niveles Nacional, Federal y Provincial, siendo este último el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez en cada jurisdicción.

Que, en ese marco, mediante la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N.º 633 del 4 de noviembre de 2025 se creó en el ámbito de esta Secretaría Nacional el "PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", conforme los lineamientos establecidos en el Anexo I IF-2025-121547624-APN-SSPF#MCH, que integra dicha Resolución.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA tiene como objetivo proteger y promover el desarrollo pleno de la niñez y la adolescencia en la República Argentina, a través de estrategias integrales y coordinadas entre los distintos niveles de gobierno, para lo cual impulsa el fortalecimiento de los organismos provinciales de niñez y la cooperación intersectorial, a fin de dar respuestas oportunas, sostenibles y de calidad conforme a las necesidades y desafíos que enfrentan los niños y adolescentes.

Que mediante la Resolución citada se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES la elaboración del MANUAL OPERATIVO del referido Programa, para su posterior aprobación por parte de esta SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que, en tal sentido, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES propicia la aprobación del MANUAL OPERATIVO del Programa citado, que, identificado como Anexo I (IF-2026-73304990-APN-SSPF#MCH) , forma parte integrante de la presente Resolución, con el objeto de establecer las disposiciones técnicas, metodológicas y procedimentales necesarias para su implementación del Programa, como así también, definir los procesos, responsabilidades, requisitos, productos exigibles, medios de verificación y circuitos administrativos que deben cumplir todos los actores intervinientes.

Que, asimismo a fin de asegurar la articulación efectiva entre el gobierno nacional y cada jurisdicción, en la implementación del Programa, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES propicia la aprobación del modelo de Convenio de Implementación identificado como IF-2026-73296477-APN-SSPF#MCH, junto con sus Anexos I (IF-2026-73296459-APN-SSPF#MCH) y II (IF-2026-73296472-APN-SSPF#MCH), los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propicia el dictado de la presente medida.

Que la ex AUDITORÍA SECTORIAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 26.061 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N.º 415 del 17 de abril de 2006 y su modificatorio, el Decreto N.º 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N.º 633/25.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el MANUAL OPERATIVO del PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA que, identificado como Anexo I (IF-2026-73304990-APN-SSPF#MCH) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Implementación del PROGRAMA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, identificado como IF-2026-73296477-APN-SSPF#MCH, y sus Anexos I (IF-2026-73296459-APN-SSPF#MCH) y II (IF-2026-73296472-APN-SSPF#MCH), que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54009/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1163/2026

RESOL-2026-1163-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-48420154- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 824 del 20 de octubre de 2023 se dispuso la designación transitoria de Lucia Celina Mettler (D.N.I. N° 25.630.133) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía 19° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1706 del 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1706-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación, al que se le reconoció el carácter de entidad autárquica en el orden administrativo y financiero en virtud de lo dispuesto por la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 12 de mayo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Lucia Celina Mettler (D.N.I. N° 25.630.133) en el cargo de Secretaria Letrada de Vocalía 19° Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54245/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1172/2026

RESOL-2026-1172-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-32571603- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Fabricaciones Militares Sociedad Anónima Unipersonal, actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Fabricaciones Militares Sociedad Anónima Unipersonal, actuante en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-69054581-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-69049491-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de cuarenta y dos mil ochenta y un millones novecientos treinta mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 42.081.930.372) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de setenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y un mil novecientos tres pesos (\$ 72.545.141.903) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de treinta mil cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos once mil quinientos treinta y un pesos (\$ 30.463.211.531), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-69049491-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de sesenta y cinco mil ochenta y un millones novecientos treinta mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 65.081.930.372) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de setenta y tres mil quinientos quince millones novecientos cuarenta y tres mil treinta y tres pesos (\$ 73.515.943.033) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en la suma de ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro millones doce mil seiscientos sesenta y un pesos (\$ 8.434.012.661), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-69049491-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímanse en la suma de nueve mil setecientos cuarenta y cinco millones ciento diez mil novecientos treinta y dos pesos (\$ 9.745.110.932) los recursos de capital y fíjanse en la suma de trescientos treinta y cinco millones de pesos (\$ 335.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026, en la suma de novecientos setenta y seis millones noventa y ocho mil doscientos setenta y un pesos (\$ 976.098.271), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-69049491-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54314/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1188/2026

RESOL-2026-1188-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-55964483- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 791 del 15 de agosto de 2024 se dispuso la designación transitoria de Paula Mariana Boquín (D.N.I. N° 23.127.013) en el cargo de Coordinadora General del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fuera prorrogada en último término mediante la resolución 1707 del 30 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1707-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 15.265 se creó el Tribunal Fiscal de la Nación, al que se le reconoció el carácter de entidad autárquica en el orden administrativo y financiero en virtud de lo dispuesto por la ley 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que por la resolución 20 del 22 de marzo de 2023 del Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2023-20-APN-TFN#MEC) se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida prórroga de designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 16 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Paula Mariana Boquín (D.N.I. N° 23.127.013) en el cargo de Coordinadora General del Tribunal Fiscal de la Nación (TFN), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54289/26 v. 05/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1203/2026****RESOL-2026-1203-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2025-95338902- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dependiente de la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de agosto de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026 inclusive, a la abogada María Agustina San Martín (MI Nº 24.882.134) en el cargo de Subgerente de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dependiente de la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir María Agustina San Martín los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54338/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1211/2026

RESOL-2026-1211-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-33861982- -APN-DGLTYA#ANAC y los expedientes EX-2026-09128918- -APN-DGLTYA#ANAC, EX-2026-25889468- -APN-DGLTYA#ANAC y EX-2026-17503894- -APN-DGLTYA#ANAC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones 226 (RESOL-2020-226-APN-ANAC#MTR) y 227 (RESOL-2020-227-APN-ANAC#MTR) ambas del 6 de agosto de 2020, 355 del 23 de diciembre de 2020 (RESOL-2020-355-APN-ANAC#MTR), 67 del 9 de marzo de 2021 (RESOL-2021-67-APN-ANAC#MTR), 76 del 17 de marzo de 2021 (RESOL-2021-76-APN-ANAC#MTR), 76 del 22 de febrero de 2023 (RESOL-2023-76-APN-ANAC#MTR), 38 del 2 de mayo de 2024 (RESOL-2024-38-APN-ANAC#MEC), 89 (RESOL-2024-89-APN-ANAC#MEC) y 91 (RESOL-2024-91-APN-ANAC#MEC) ambas del 21 de mayo de 2024, 242 (RESOL-2024-242-APN-ANAC#MEC) y 245 (RESOL-2024-245-APN-ANAC#MEC) ambas del 9 de agosto de 2024, 250 del 16 de agosto de 2024 (RESOL-2024-250-APN-ANAC#MEC), 284 (RESOL-2024-284-APN-ANAC#MEC) y 285 (RESOL-2024-285-APN-ANAC#MEC) ambas del 2 de septiembre de 2024, y 331 del 19 de septiembre de 2024 (RESOL-2024-331-APN-ANAC#MEC) todas ellas de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), y mediante las resoluciones 1690 del 29 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1690-APN-MEC), 2030 del 15 de diciembre de 2025 (RESOL-2025-2030-APN-MEC), 2036 (RESOL-2025-2036-APN-MEC) y 2046 (RESOL-2025-2046-APN-MEC) ambas del 17 de diciembre de 2025, 158 (RESOL-2026-158-APN-MEC) y 173 (RESOL 2026-173-APN-MEC) ambas del 20 de febrero de 2026, y 179 del 25 de febrero de 2026 (RESOL-2026-179-APN-MEC) todas ellas del Ministerio de Economía, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la ANAC, las que fueran prorrogadas en último término mediante las resoluciones 188 del 15 de abril de 2024 de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) (RESOL-2024-188-APN-ANAC#MINF), y 433 del 31 de marzo de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-433-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación

y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 239 del 15 de marzo de 2007 se creó la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte dependiente del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, actualmente en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que por el decreto 1770 del 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ANAC.

Que a través del decreto 2314 del 28 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura escalafonaria y el régimen retributivo para la ANAC.

Que mediante la resolución 222 del 2 de diciembre de 2009 de la ANAC, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa y a la Dirección Nacional de Transporte Aéreo.

Que por la resolución 223 del 2 de diciembre de 2009 de la ANAC, se aprobó la estructura organizativa de la Unidad de Relaciones Institucionales.

Que a través de la resolución 225 del 4 de diciembre de 2009 de la ANAC, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección Nacional de Seguridad Operacional, y a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios.

Que mediante la resolución 155 del 14 de marzo de 2013 de la ANAC, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea.

Que razones operativas justifican prorrogar, por el plazo indicado en cada caso, las referidas designaciones transitorias y prórrogas de designaciones transitorias, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2026-59434393-APN-DGLTYA#ANAC) y II (IF-2026-59436698-APN-DGLTYA#ANAC) que integran esta medida.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y en el decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha y por el término indicado en cada caso, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo I (IF-2026-59434393-APN-DGLTYA#ANAC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo II (IF 2026-59436698-APN-DGLTYA#ANAC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la ANAC.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54363/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1214/2026

RESOL-2026-1214-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto los expedientes EX-2026-61439249- -APN-DGDA#MEC, EX-2025-110942474- -APN-DGDA#MEC y EX-2025-140282051- -APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 23.696, 26.352, 27.132 y 27.742, los decretos 566 del 21 de mayo de 2013, 525 del 12 de junio de 2024, 526 del 12 de junio de 2024 y 67 del 7 de febrero de 2025 y las resoluciones 469 del 30 de mayo de 2013 del entonces Ministerio del Interior y Transporte, 1049 del 22 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1049-APN-MEC) y 12 del 18 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-12-APN-ST#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 26.352 se inició el proceso de reordenamiento de la actividad ferroviaria, disponiendo la creación de dos (2) sociedades, la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE), que tiene a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes; y la Operadora Ferroviaria entonces Sociedad del Estado (SOFSE), que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, entre otros.

Que a través del decreto 566 del 21 de mayo de 2013 se dispuso la constitución de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (BCYL), con el objeto de prestar y explotar comercialmente el servicio, la operación y logística de trenes, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la atención de estaciones, el mantenimiento del material rodante, equipos, terminales de carga, servicios de telecomunicaciones, el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes -estas dos (2) últimas funciones en caso de que les fueran asignadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE), pudiendo, asimismo, realizar todas las demás actividades complementarias y subsidiarias de la red nacional ferroviaria de cargas.

Que mediante la resolución 469 del 30 de mayo de 2013 del entonces Ministerio del Interior y Transporte se asignó a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (BCYL) la operación del servicio ferroviario y la administración de la infraestructura ferroviaria correspondiente a la Red Ferroviaria Nacional integrada por la Línea General Urquiza, con exclusión del tramo urbano electrificado Federico Lacroze – General Lemos.

Que por la ley 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario.

Que mediante el artículo 4º de la ley 27.132 se estableció la modalidad de acceso abierto a la red ferroviaria nacional para la operación de los servicios de transporte de cargas y de pasajeros, previendo que dicha modalidad para la operación de los servicios ferroviarios de cargas permitirá que cualquier operador pueda transportar con origen y destino en cualquier punto de la red, independientemente de quien detente la titularidad o tenencia de las instalaciones del punto de carga o destino.

Que, asimismo, por la referida ley se incorporó el inciso m al artículo 3º de la ley 26.352, estableciéndose como competencia de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE), la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria por sí o por intermedio de los operadores ferroviarios a los que se les asigne dicha tarea.

Que mediante el artículo 7º de la ley 27.742 se declararon sujetas a privatización, en los términos y con los efectos de los capítulos II y III de la ley 23.696 y sus modificatorias, entre otras, a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (BCYL).

Que por el decreto 67 del 7 de febrero de 2025 se autorizó el procedimiento para la privatización total de Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (BCYL), proceso que fuera formalmente iniciado por la resolución 1049 del 22 de julio de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1049-APN-MEC).

Que a través de la resolución 12 del 18 de febrero de 2026 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2026-12-APN-ST#MEC) se prorrogó la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional declarada por el decreto 525 del 12 de junio de 2024, por el término de veinticuatro (24) meses a computarse desde el vencimiento del plazo establecido en dicho decreto .

Que por el artículo 9º del decreto 526 del 12 de junio de 2024 se dispuso que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía realizaría la coordinación y monitoreo de las acciones que implementaran las empresas públicas del sector ferroviario allí detalladas para atraer inversiones, fomentar la participación de terceros y suscribir los contratos necesarios para formalizarlas, sean públicos o privados, en la operación de los servicios de transporte y en la gestión de la infraestructura.

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que Belgrano Cargas y Logísticas Sociedad Anónima solicitó la desafectación del sector de vías perteneciente a la Línea Urquiza, Ramal U15, (trocha media) ubicado en la provincia de Entre Ríos, entre el kilómetro 179,3 (Paraná) y el kilómetro 108,1 (El Pingo), actualmente dentro de su concesión, en tanto -en la actualidad- no desarrolla operación ferroviaria sobre dicho tramo ni tiene previsto hacerlo en el futuro (cf., RE- 2026-61263709-APN-DGDYD#JGM).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), en el marco de las competencias establecidas en las leyes 26.352 y 27.132, se encuentra facultada para realizar las acciones que permitan la continuidad del servicio en el referido sector de la red ferroviaria, mediante la ejecución de los procedimientos que resulten necesarios, conforme a su normativa interna y a los principios del modelo de acceso abierto.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario tomó la intervención de su competencia indicando que, no tiene observaciones que formular a la solicitud realizada y acuerda en propiciar la asignación del Ramal U15 a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), a los fines de que ésta, en el marco de sus competencias y normativa interna pueda acordar las condiciones para la operación, mantenimiento, custodia y control de circulación de trenes en el sector de la red ferroviaria nacional antes mencionado. (cf., PV-2026-63125571-APN-DNTTF#MTR).

Que, en consecuencia, corresponde asignar a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), en el marco de las competencias previstas en las leyes 26.352 y 27.132, la administración de la infraestructura ferroviaria de la Red Ferroviaria Nacional perteneciente a la Línea Urquiza, Ramal U15, (trocha media) ubicado en la Provincia de Entre Ríos, entre el kilómetro 179,3 (Paraná) y el kilómetro. 108,1 (El Pingo), incluyendo la gestión de los sistemas de control de la circulación de trenes y el mantenimiento y custodia de la referida infraestructura ferroviaria.

Que la implementación de la presente resolución será supervisada por Ferrocarriles Argentinos Sociedad Anónima Unipersonal (FASAU) en el marco del inciso b del artículo 6º de la ley 27.132.

Que Belgrano Cargas y Logísticas Sociedad Anónima (BCYL) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y las leyes 26.352 y 27.132.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asignase a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en el marco de las competencias previstas en las leyes 26.352 y 27.132, la administración de la infraestructura ferroviaria de la Red Ferroviaria Nacional perteneciente a la Línea Urquiza, Ramal U15, (trocha media), entre el kilómetro 179,3 (Paraná) y el kilómetro 108,1 (El Pingo), ubicado en la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo con el anexo (IF-2026-69636628-APN-SSTF#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, incluyendo la gestión de los sistemas de control de la circulación de trenes y el mantenimiento y custodia de la referida infraestructura ferroviaria.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (BCYL), con la participación de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar un inventario de bienes que componen la infraestructura ferroviaria a la que refiere el artículo 1º de la presente medida, estableciendo su estado de situación.

Dicha tarea será supervisada por Ferrocarriles Argentinos Sociedad Anónima Unipersonal (FASAU), de conformidad con el inciso b del artículo 6º de la ley 27.132.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y a la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependiente de la citada secretaría, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), a Ferrocarriles Argentinos Sociedad Anónima Unipersonal (FASAU), a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), a la Operadora Ferroviaria Sociedad Anónima (SOFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y a Belgrano Cargas y Logística Sociedad Anónima (BCYL).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54317/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1221/2026

RESOL-2026-1221-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-36272697- -APN-SICYT#JGM, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Ejecución de Proyectos Específicos de la Dirección Nacional de Gestión de Obras de la ex Subsecretaría de Ejecución de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a Luisina Roa (D.N.I. N° 32.196.821) en el cargo de Directora de Ejecución de Proyectos Específicos de la Dirección Nacional de Gestión de Obras de la ex Subsecretaría de Ejecución de Obra Pública de la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en la órbita del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Luisina Roa los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54315/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1226/2026

RESOL-2026-1226-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-45483106- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Responsable de Auditoría Legal y Normativa dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la abogada María Agustina San Martín (D.N.I. N° 24.882.134) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y Normativa dependiente de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir María Agustina San Martín los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54360/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1232/2026

RESOL-2026-1232-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-56720975- -APN-DGAYO#INDEC, las leyes 17.622 y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, las resoluciones 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante la ley 17.622 se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

Que a través de la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, y mediante su artículo 3° se incorporaron, homologaron y derogaron diversos cargos pertenecientes a ese Instituto en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Dirección de Gestión del INDEC.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de junio de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al licenciado en gestión de la información Guillermo Patricio Gallino (D.N.I. N° 26.401.764) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Guillermo Patricio Gallino los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - INDEC.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54358/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1233/2026

RESOL-2026-1233-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2025-106816661- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 formulado por Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2026 de Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con Terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2026-67019020-APN-SSP#MEC) y II (IF-2026-67015815-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de trescientos cuarenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil cuarenta y siete pesos (\$ 342.598.047) los ingresos de operación y fíjense en la suma de ciento veintiocho mil ciento cuatro millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$ 128.104.171.989) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de ciento veintisiete mil setecientos sesenta y un millones quinientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$ 127.761.573.942), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-67015815-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímanse en la suma de ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y dos millones quinientos noventa y ocho mil cuarenta y siete pesos (\$ 135.342.598.047) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ciento veintiocho mil ciento cuatro millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos (\$ 128.104.171.989) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de siete mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil cincuenta y ocho pesos (\$ 7.238.426.058), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-67015815-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímanse en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000) los recursos de capital y fíjanse en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2026 en la suma de siete mil seiscientos treinta y ocho millones cuatrocientos veintiséis mil cincuenta y ocho pesos (\$ 7.638.426.058), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2026-67015815-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54342/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1234/2026

RESOL-2026-1234-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-22361516- -APN-DGTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1421 del 6 de agosto de 2020 y 913 del 1º de octubre de 2024 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1814 del 13 de noviembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1814-APN-MEC).

Que a través de la resolución 1677 del 29 de octubre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-1677-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Román Albanese (D.N.I. N° 29.912.638) en el cargo de Coordinador General de Gestión Técnica en Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SENASA.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por la ley 23.899 se estableció la creación, el otorgamiento de misiones, las funciones y la organización del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Que por el artículo 38 del decreto 660 del 24 de junio de 1996, se determinó la fusión del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y el ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV) constituyendo el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción de la ex Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, actualmente en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SENASA.

Que por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del mencionado Servicio Nacional (RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA) y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del referido organismo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-68351089-APN-DRRHH#SENASA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en los agrupamientos, categorías, grados y tramos, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva o de Jefatura, según corresponda, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme para cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designación transitoria y prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54336/26 v. 05/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

The image shows a screenshot of a web form titled 'Contacto'. It includes fields for 'Nombre', 'Apellido', 'Email', 'Teléfono', and 'Mensaje'. There are also checkboxes for '¿Escribo en español?' and '¿Prefiero recibir información por correo electrónico?'. At the bottom, there are logos for 'Boletín Oficial de la República Argentina' and 'Secretaría Legal y Técnica'.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1235/2026****RESOL-2026-1235-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-52446945- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1734 del 21 de septiembre de 2020 y 1194 del 24 de noviembre de 2022 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante las resoluciones 1587 del 20 de octubre de 2025 (RESOL-2025-1587-APN-MEC) y 1777 del 11 de noviembre de 2025 (RESOL-2025-1777-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía.

Que mediante la resolución 2043 del 17 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-2043-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Víctor Hugo Vallarino (D.N.I. N° 31.685.215) en el cargo de Director de Coordinación Administrativa de Infracciones de la ex Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores de la ex Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria y las prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se mencionan en el anexo (IF-2026-54203962-APN-DGRRHHMDP#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indican.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas la respectiva designación transitoria y las prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54361/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1270/2026

RESOL-2026-1270-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Visto el expediente EX-2026-29138361- -APN-GA#SSN, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 108.295 del 21 de junio de 1937, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, las resoluciones 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias, 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que la Superintendencia de Seguros de la Nación es un organismo creado mediante el decreto 108.295 del 21 de junio de 1937 y mediante la ley 20.091 se regula actualmente el funcionamiento de las entidades de seguros y sus atribuciones.

Que mediante la decisión administrativa 616 del 10 de agosto de 2017 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex-Secretaría de Servicios Financieros del entonces Ministerio de Finanzas.

Que por la resolución 40.715 del 17 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOL-2017-40715-APN-SSN#MF) y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar

las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dependiente de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 4 de febrero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al abogado Luis Mariano Jauregui (D.N.I. N° 22.771.363) en el cargo de Subgerente de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo dependiente de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, organismo descentralizado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Luis Mariano Jauregui los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 603 - Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 05/08/2026 N° 54357/26 v. 05/08/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1004/2026****RESOL-2026-1004-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-35838414-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 6172 del 20 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 6172/2024 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Afiliaciones de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud dependiente de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, al señor Mariano Atilio BAQUINI (D.N.I N.º 25.364.631).

Que por el Decreto N.º 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N.º 1138/2024 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 6172/2024, la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase, a partir del 27 de febrero de 2026 y hasta el 7 de abril de 2026, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N.º 6172/24, del señor Mariano Atilio BAQUINI (D.N.I N.º 25.364.631) en el cargo de Director de Afiliaciones dependiente de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Salud de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE ACCESO Y APOYOS de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1005/2026****RESOL-2026-1005-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-49404603-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 de fecha 27 de febrero de 2018, 234 de fecha 26 de abril de 2023, 585 de fecha 4 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N.º 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024, se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N.º 234/2023 se designó con carácter transitorio a partir del 1º de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional de la Dirección Nacional Para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a la doctora Cecilia Elba CLEMENCOT (D.N.I. N.º 30.576.812).

Que por el Decreto N.º 698/2017 se creó la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N.º 160/2018 se aprobó la estructura organizativa de nivel primer operativo de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que por la Resolución de la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N.º 49/2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que por el Decreto N.º 585/2024 se dispuso que la ex AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto N.º 234/2023, la SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD de este MINISTERIO DE SALUD, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase, a partir del 19 de febrero y hasta el 25 de marzo de 2026, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N.º 234/2023, de la doctora Cecilia Elba CLEMENCOT (D.N.I. N.º 30.576.812) en el cargo de Directora de Participación Ciudadana y Cooperación Internacional de la Dirección Nacional Para la Inclusión de Personas con Discapacidad de la entonces AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, actual SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N.º 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE

TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 05/08/2026 N° 54192/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1007/2026

RESOL-2026-1007-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-59997132-APN-DRRHH#ANMAT, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y N° 958 del 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas N° 761 del 6 de septiembre de 2019, N° 949 del 30 de mayo de 2020, la Resolución N° 2944 del 26 noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/2019 se aprobó el organigrama de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.

Que por la Decisión Administrativa N° 949/2020 se designó, con carácter transitorio en el cargo de Director General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al contador Pablo SCAGLIARINI (D.N.I. N° 23.277.869).

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 949/2020, el Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original y la prórroga efectuada por la Resolución Ministerial RESOL-2025-2944-APN-MS.

Que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que supone la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada, a partir del 28 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 949/20, del contador Pablo SCAGLIARINI (D.N.I. N° 23.277.869) como Director General de Administración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA

MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel A, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, en las mismas condiciones de su nombramiento original y la prórroga efectuada por la Resolución Ministerial N° RESOL-2025-2944-APN-MS del 26 de noviembre de 2025, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y Titulo IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 05/08/2026 N° 54193/26 v. 05/08/2026

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Resolución 123/2026

RESOL-2026-123-APN-PTN

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Expediente N.º EX-2026-64919597-APN-SICYT#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 475 del 17 de julio de 2025 y 934 del 31 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la designación transitoria de la doctora María Soledad Suasnavar Grobli (DNI N.º 27.574.652) en el cargo de Coordinadora de Desarrollo Humano dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que el referido cargo se encuentra vacante, resultando necesaria su cobertura a fin de asegurar el normal funcionamiento del área.

Que la cobertura del referido cargo se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N.º 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto por su artículo 2°, inciso b).

Que la doctora María Soledad Suasnavar Grobli reúne las condiciones de idoneidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo cuya cobertura se propicia.

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo Asesor, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de la Coordinación de Desarrollo Humano.

Que han intervenido las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS verificó la disponibilidad presupuestaria.

Que la presente medida no genera gasto extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DICTÁMENES tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N.º 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Soledad Suasnavar Grobli (DNI N.° 27.574.652) en el cargo de Coordinadora de Desarrollo Humano dependiente de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones del artículo 14 del mencionado Convenio, por no reunir la agente los requisitos mínimos establecidos en dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, Servicio Administrativo Financiero 349 – PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sebastián Javier Amerio

e. 05/08/2026 N° 54096/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 36/2026

RESOL-2026-36-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el Expediente EX-2018-49838257-APN-GAJYN#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, N° 27.260, N° 27.609, los Decretos de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024, los Decretos N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 404 de fecha 05 de junio de 2019, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 232 de fecha 28 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los Empleadores Autoasegurados (E.A.), de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (D.N.U.) N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997 reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del Haber Mínimo Garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del Haber Mínimo Garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 -sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 404 de fecha 05 de junio de 2019- previó la equivalencia del valor MOPRE en un

VEINTIDÓS POR CIENTO (22 %) del monto del Haber Mínimo Garantizado, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 26.417 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, estableciéndose un nuevo índice de movilidad en las prestaciones, siendo a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) la elaboración, aprobación y publicación del índice trimestral de movilidad.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el artículo 5°, apartado I, inciso b) de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) que elabora la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO o quien en el futuro la sustituya.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 22 de marzo de 2024 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones sobre movilidad de las prestaciones previsionales, estableciendo que los haberes se actualizarán mensualmente, de acuerdo con las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional, publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC).

Que por Resolución ANSES N° 232 de fecha 28 de julio de 2026, se informó el porcentaje correspondiente a la fórmula de movilidad a considerar para el mes de agosto de 2026, siendo del UNO CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,89 %), calculado conforme a la pauta fijada en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 -texto según artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/24-.

Que, el artículo 1° de la misma resolución estableció el Haber Mínimo Garantizado vigente a partir del mes de agosto de 2026, fijándolo en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 419.775,93).

Que el Decreto N° 1.694/09 determinó que, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la ANSES proceda a actualizar el monto del Haber Mínimo Garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que, corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución ANSES N° 232/26.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 70/100 (\$ 92.350,70) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) N° 232 de fecha 28 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los efectos de la presente resolución serán aplicables a partir del 01 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

e. 05/08/2026 N° 54194/26 v. 05/08/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1367/2026****RESOL-2026-1367-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-101082996- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad IE EMERGENCIAS MEDICAS BOLIVAR S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1364-9, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisoria hasta el dictado del acto resolutorio que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad IE EMERGENCIAS MEDICAS BOLIVAR S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1364-9) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad IE EMERGENCIAS MEDICAS BOLIVAR S.A (RNEMP Provisorio Nº 1-1364-9) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad IE EMERGENCIAS MEDICAS BOLIVAR S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1364-9) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alza dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlense al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 05/08/2026 Nº 54048/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1368/2026

RESOL-2026-1368-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2022-33842353- -APN-SGE#SSS, la Ley Nº 26.682 y sus modificaciones, el Decreto Nº 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (PLURALCOOP) solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 2-1068-5, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley Nº 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga

(RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley Nº 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley Nº 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1º.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5º, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5º, inciso b), de la Ley Nº 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5º, inciso e), del Decreto Nº 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución Nº 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (PLURALCOOP) (RNEMP Provisorio Nº 2-1068-5) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (PLURALCOOP) (RNEMP Provisorio Nº 2-1068-5) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad PLURAL COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA (PLURALCOOP) (RNEMP Provisorio N° 2-1068-5) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 05/08/2026 N° 54049/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1369/2026

RESOL-2026-1369-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-59381067- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACIÓN solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 3-1351-3, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACIÓN (RNEMP Provisorio N° 3-1351-3) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACIÓN (RNEMP Provisorio N° 3-1351-3) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA DE LA NACIÓN (RNEMP Provisorio N° 3-1351-3) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alzada dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 05/08/2026 N° 54051/26 v. 05/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1370/2026****RESOL-2026-1370-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-143456317-APN-SGE#SSS la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MAPFRE SALUD S.A. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RNEMP 1-1178-0, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisoria hasta el dictado del acto resolutorio que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley Nº 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución Nº 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad MAPFRE SALUD S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1178-0) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la baja de la entidad MAPFRE SALUD S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1178-0) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a la entidad MAPFRE SALUD S.A. (RNEMP Provisorio Nº 1-1178-0) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alza dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlense al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 05/08/2026 Nº 54053/26 v. 05/08/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SAN JAVIER

Disposición 26/2026

DI-2026-26-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI

San Javier, Misiones, 04/08/2026

VISTO la Disposición DI-2026-19-E-ARCA-ADSAJA#SDGOAI y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 23/07/2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA/REMATE N° 3906.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2026-02401588-ARCA-OSUMADSAJA#SDGOAI.

Que, teniendo en cuenta la DI-2025-216-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI mediante las cuales se estableció el régimen de reemplazos de la División Aduana San Javier, estableciéndose como reemplazo al Jefe de la Sección Inspección Técnica Dardo Gabriel Tejada Leg. 30504-9, quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97.

Por ello,

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN TÉCNICA
A CARGO DE LA DIVISIÓN ADUANA SAN JAVIER
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo N° IF-2026-02401588-ARCA-OSUMADSAJA#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3906.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso, de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Dardo Gabriel Tejada

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54241/26 v. 05/08/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
Técnica
Presidencia de la Nación

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE****Disposición 31/2026****DI-2026-31-E-ARCA-DIRSFE#SDGOPII**

Santa Fe, Santa Fe, 03/08/2026

VISTO la NO-2026-02366244-ARCA-DVRRSF#SDGOPII del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO; y

CONSIDERANDO

Que por intermedio de las Disposiciones Números 24/16 (DI RSFE), DI-2022-44-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2025-28-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII se establecieron los regímenes de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de jefaturas de unidades de estructura en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Que la Jefatura de la División Revisión y Recursos solicitó, a través de la nota referencia en el visto de la presente, la modificación del régimen de reemplazos de dicha División y de sus Secciones.

Que existen razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos Transitorios de las áreas mencionadas precedentemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Números DI-2026-50-E-ARCA-ARCA y DI-2025-165-ARCA-ARCA, y conforme a lo establecido en los artículos 2°, 6° y 7° del Decreto N° 953/2024.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SANTA FE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos y de las Secciones que le dependen, todas bajo la jurisdicción de esta Dirección Regional Santa Fe, el que quedará establecido de la siguiente forma:

ESTRUCTURA A REEMPLAZAR	1ER. REEMPLAZANTE	2DO REEMPLAZANTE	3ER REEMPLAZANTE
DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RSFE)	SEC. DEVOLUCIONES (DI RSFE) (*)	DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DI RSFE)	SEC. DETERMINAC. DE OFICIO (DI RSFE) (*)
SEC. DETERMINAC. DE OFICIO (DI RSFE)	CPN GESUELLI, MAGALÍ LORENA CUIL: 23-30075679-4	CP URIARTE, MARA FLORENCIA CUIL: 27-35650098-4	
SEC. RECURSOS (DI RSFE)	CPN QUARCHIONI, GABRIELA EVA CUIL: 27-21423060-2		
SEC. IMPUGNAC. SEG. SOCIAL (DI RSFE)	SEC. DEVOLUCIONES (DI RSFE)		
SEC. DEVOLUCIONES (DI RSFE)	CPN GONZALEZ, NORMA CRISTINA CUIL: 27-18163887-2	CPN BORGOGNO, VANESA DALILA CUIL: 27-22215112-6	

(*) Se considera con funciones de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°: Deróganse las Disposiciones Números 24/16 (DI RSFE), DI-2022-44-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII y DI-2025-28-E-AFIP-DIRSFE#SDGOPII.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, notifíquese y regístrese. Cumplido, archívese.

Cristian Enrique Rodrigo Baella

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO****Disposición 18/2026****DI-2026-18-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 04/08/2026

VISTO el expediente EX-2026-68413503- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de Colombia y la República Argentina de fecha 22 de febrero de 2018 y 30 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-68413427-APN DGDYD#JGM) de la empresa de bandera colombiana JETSMART AIRLINES S.A.S. mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y cargas de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre la República de Colombia y la República Argentina.

Que el marco bilateral vigente entre ambos estados se rige por el Memorando de Entendimiento entre las Autoridades de Aviación Civil de la República de Colombia y la República Argentina de fecha 22 de febrero de 2018 y 30 de abril de 2025.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país para operar la ruta MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) – MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y v.v. con derechos de hasta 4ta libertad del aire, mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la autorización a otorgarse debe ajustarse estrictamente a los términos de la designación efectuada por la autoridad competente de la República de Colombia, no pudiendo exceder los derechos de tráfico, rutas, frecuencias o modalidades operativas expresamente conferidos.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la República de Colombia, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera colombiana JETSMART AIRLINES S.A.S. – (CUIT N° 30-71861980-3) a explotar servicios regulares internacional de pasajeros y cargas, en la ruta MEDELLÍN (REPÚBLICA DE COLOMBIA) – BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI – REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa JETSMART AIRLINES S.A.S. (CUIT N° 30-71861980-3) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º.- Publicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Hernán Adrián Gómez

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 160/2026

DI-2026-160-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición Nº DI-2025-947-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 29 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores y motovehículos, a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de inscripción inicial y de transferencia de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobados mediante la Disposición Nº DI-2025-947-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición Nº DI-2016-509-APN-DNRNPACP#MJ, modificada por su similar Nº DI-2020-165-APN-DNRNPACP#MJ, se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES y el DEPARTAMENTO SERVICIOS INFORMÁTICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que el procedimiento señalado dispone confrontar la tabla anterior con “los valores provistos por organismos públicos u organismos que nucleen a comerciantes habitualistas y fabricantes”, en cuyo marco se han consultado los valores que surgen de las tablas que mensualmente publican tanto la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.) como la Cámara del Comercio Automotor (C.C.A.).

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el Informe técnico Nº IF-2026-74011578-APN-DTRR#MJ, producido por el DEPARTAMENTO CONTROL DE INSCRIPCIONES de la DIRECCIÓN TÉCNICA.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la tabla de valuación oportunamente puesta en vigencia por la Disposición Nº DI-2025-947-APN-DNRNPACP#MJ.

Que ha tomado debida intervención la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Dirección Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, oportunamente puesta en vigencia por Disposición Nº DI-2025-947-APN-DNRNPACP#MJ para el cálculo de los aranceles establecidos por Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias para los trámites de Inscripción Inicial y Transferencia, por la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo de la presente (IF-2026-74011578-APN-DTRR#MJ)

ARTÍCULO 2º.- A los fines del cálculo del valor de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en tabla, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1º de agosto de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.dnrpa.gov.ar.

e. 05/08/2026 N° 54080/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 161/2026

DI-2026-161-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

VISTO el Régimen Jurídico del Automotor, Decreto-Ley N° 6582/58 ratificado por Ley N° 14.467 -t.o. y modificatorias-, el Decreto N° 335/88, el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en particular su Título II, Capítulo XXI, el Anexo IV del Decreto N° DECTO-2024-735-APN-PTE,

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen regula integralmente lo concerniente al Registro de Automotores Clásicos que funciona en la órbita de esta Dirección Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 779/95 -reglamentario de la Ley N° 24.449- y sus modificatorios, así como por el Anexo IV del Decreto N° DECTO-2024-735-APN-PTE, que establece las acciones a cargo de este organismo.

Que el artículo 2° de dicho cuerpo normativo prevé, entre otros extremos, que al momento de peticionarse la inscripción de un automotor o motovehículo en el referido Registro deberá acompañarse el dictamen previo emitido por entidad habilitada, a fin de determinar su condición de “clásico” en función de su estado de conservación, originalidad y demás pautas técnicas aplicables.

Que, asimismo, en aquellos supuestos en los cuales no se cuente con certificado de fabricación o de importación, ni con orden judicial o administrativa que disponga la inscripción, el mencionado dictamen técnico debe expedirse respecto de los antecedentes de origen y titularidad del bien, a efectos de acreditar su procedencia legítima conforme a los principios generales que rigen en materia de bienes muebles registrables.

Que el régimen vigente tiene por finalidad la registración excepcional de automotores y motovehículos que, por su valor histórico, cultural o de colección, integran el acervo automotor de la Nación, justificando un tratamiento diferencial en el ámbito registral. Que la experiencia recogida en la aplicación del referido régimen aconseja fortalecer los mecanismos de control, verificación y acreditación dominial, a fin de preservar la seguridad jurídica y evitar la eventual incorporación de unidades cuya procedencia no se encuentre debidamente respaldada.

Que la acreditación suficiente del origen, procedencia y cadena de posesión de los automotores y motovehículos comprendidos en dicho régimen constituye un recaudo esencial para garantizar la seguridad jurídica registral, preservar la confiabilidad del sistema y prevenir la incorporación de bienes respecto de los cuales no resulte posible verificar adecuadamente su origen legítimo.

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar de manera expresa la exigencia de una declaración jurada por parte del peticionante, avalada por dos testigos, en la que se detallen las circunstancias de la posesión invocada, acompañada de elementos documentales idóneos que permitan acreditar razonablemente el origen legítimo y la procedencia del bien.

Que, del mismo modo, corresponde establecer la obligatoriedad de acompañar un dictamen de antecedentes históricos de carácter exhaustivo, respaldado en documentación suficiente y material fotográfico que posibilite la identificación inequívoca del automotor o motovehículo.

Que deviene igualmente procedente reforzar los controles físicos previos a la registración, suprimiendo excepciones vigentes en materia de verificación en resguardo de la regularidad registral.

Que la verificación física previa del automotor constituye una herramienta indispensable para corroborar la correspondencia entre las codificaciones identificatorias del vehículo, sus características materiales, la documentación aportada y los antecedentes reunidos durante la tramitación de la inscripción.

Que, por otra parte, se advierte la conveniencia de prever procedimientos específicos para supuestos no contemplados expresamente por la normativa vigente, tales como robo, extravío o deterioro de documentación, rectificación de datos, modificaciones, cambios o restauraciones de partes del vehículo que impliquen la eventual pérdida de la condición de clásico.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° del Capítulo XXI, Título II del Digesto de Normas TécnicoRegistrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el texto que a continuación se indica:

“ARTÍCULO 2°.- Para solicitar la inscripción en el Registro de Automotores Clásicos, tanto de los automotores inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor como de los no inscriptos, se deberá contar con el dictamen previo de alguna de las entidades habilitadas al efecto por la Dirección Nacional, las que evaluarán a estos fines si el automotor reúne los requisitos previstos en el artículo 1°, inciso a), de este Capítulo. El dictamen sobre el origen -para automotores inscriptos y no inscriptos- deberá referir en forma detallada, como mínimo:

- a. Las características y breve historia del automotor;
- b. Año aproximado de fabricación del automotor a los fines de determinar su antigüedad;
- c. Si el automotor mantiene sus partes originales, con excepción de aquellas que por natural desgaste hubieren debido ser cambiadas para su normal mantenimiento y no fueren esenciales para determinar la originalidad del vehículo, tales como neumáticos, baterías, tapizados, pintura, etc., enunciándoselas en ambos casos.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Capítulo XXI, Título II del Digesto de Normas TécnicoRegistrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 3°.- El trámite referido en el artículo anterior se petitionará ante la Dirección Nacional mediante el uso de la Solicitud Tipo “Automotores Clásicos (CL)” cuyo modelo obra como Anexo de la Sección 1ª del Capítulo I, Título I del presente Digesto, la que se presentará ante alguna de las entidades habilitadas. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el ‘Ente Cooperador M.J. y D.H. - Cámara del Comercio Automotor, Leyes Nº 23.283- 23.412’ y su precio comprenderá el arancel por el trámite, el que por cuenta y orden del peticionario será depositado por el mencionado Ente Cooperador a favor de la Dirección Nacional. Las firmas estampadas por los peticionarios en la Solicitud Tipo ‘Automotores Clásicos (CL)’ deberán certificarse conforme las normas que reglamentan la certificación de firmas en las Solicitudes Tipo, contenidas en el Título I, Capítulo V del presente.

Se deberá adjuntar a la petición alguno de los siguientes documentos:

- a) el certificado de fabricación o de importación. En el caso de automotores y motovehículos importados, será requisito ineludible la presentación del certificado de importación para aquellos que hubieren ingresado al país a partir del año 1991. En el caso de motovehículos de fabricación nacional, será requisito ineludible la presentación del certificado de fabricación para aquellos producidos a partir del año 1989 y para los automotores de fabricación nacional a partir del año 1977.
- b) la orden judicial o administrativa que ordena la inscripción del automotor en el Registro, Nacional de la Propiedad del Automotor;
- c) copia del Título del Automotor si el vehículo ya se encontrare inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- d) una declaración jurada suscripta por el interesado, avalada por dos testigos, en la que se consigne de manera circunstanciada los extremos relativos a la posesión invocada respecto del automotor o motovehículo, asumiendo las responsabilidades penales que correspondieren en caso de incurrir en falso testimonio. La declaración deberá formalizarse por instrumento público por ante autoridad competente en materia notarial o judicial. En el supuesto indicado en este inciso, el dictamen emitido por la entidad habilitada deberá contener un detalle integral, circunstanciado y debidamente fundado de los antecedentes históricos, incluyendo la documentación que respalde la posesión e historial del bien.

En todos los casos, deberá presentarse material fotográfico completo que permita la identificación indubitable del automotor o motovehículo, incluyendo: 1) ambos laterales; 2) vista frontal; 3) vista posterior; 4) vistas del interior

(tablero y habitáculo); 5) codificaciones de motor y de chasis o cuadro. Las fotografías deberán encontrarse visadas con firma y sello de la autoridad que realice la verificación del vehículo de conformidad con el artículo 10 del presente Capítulo.

El peticionario podrá adjuntar copia simple de los documentos mencionados en los incisos a) y b) y conservar en su poder los originales. En ese caso, deberá presentar esos documentos por ante esta Dirección Nacional una vez concluido el trámite en la entidad actuante, para permitir su prosecución.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 4° del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XXI, por el texto que a continuación se indica:

“Artículo 4°.- La entidad habilitada actuante deberá archivar el ejemplar original y enviar a la Dirección Nacional el ejemplar duplicado de la Solicitud Tipo “Automotores Clásicos (CL)” una vez concluida su intervención, acompañando el dictamen que hubiere recaído en la correspondiente petición, así como la documentación presentada para dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 2° y 3°.”

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como último párrafo en el artículo 8°, Capítulo XXI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Cuando como consecuencia de las revisiones previstas en este artículo, se adviertan modificaciones, reemplazos o restauraciones de partes del vehículo que impliquen la pérdida de las condiciones que justificaron su encuadramiento en el presente régimen, la entidad encargada de la revisión deberá informar tal situación a esta Dirección Nacional para disponer la revocación de la registración especial.”

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículos 10, 11 y 12 en el Capítulo XXI, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, los textos que a continuación se indica:

“Artículo 10.- En todos los casos deberá adjuntarse a la petición de inscripción una verificación física efectuada en planta habilitada. En el caso de automotores ya inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, podrá acompañarse copia de la verificación practicada con motivo de su inscripción inicial.

Artículo 11.- Las solicitudes de duplicado de la documentación expedida por el Registro de Autos Clásicos (constancia de origen y titularidad, certificado o distintivo identificadorio), ya sea por extravío, robo o deterioro deberá ser peticionada mediante Solicitud Tipo “CL”, acompañando las denuncias pertinentes o la documentación deteriorada, según corresponda. De registrarse una rectificación de datos ya sea del titular registral o del automotor, el Registro Seccional de radicación deberá informar tal situación al Registro de Automotores Clásicos mediante un correo electrónico.

Artículo 12.- La Dirección Nacional podrá solicitar otros elementos o efectuar otras consultas no previstas en esta normativa cuando lo considere necesario para acreditar el origen legítimo del automotor, así como su condición de clásico. Con los informes producidos, y demás elementos y antecedentes reunidos, resolverá si tiene por acreditado el origen del automotor, su condición de clásico y cumplimentados los recaudos legales para admitir la inscripción.”

ARTICULO 6°.- Derógase el inciso j) del artículo 1°, Sección 1ª, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 7°.- Derógase el inciso i) del artículo 1°, Sección 3ª, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 8°.- Derógase el inciso e) del artículo 1°, Sección 4ª, Capítulo VII, Título I del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórase como artículo 6° de la Sección 9ª, Capítulo I, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 6°.- Practicada la inscripción, el Registro Seccional interviniente deberá comunicar al Departamento Control de Inscripciones a través de un correo electrónico el dominio asignado, acompañando copia de la Solicitud Tipo correspondiente, de la verificación presentada y de la constancia de origen y titularidad”.

ARTÍCULO 10.- La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR**

Disposición 484/2026

DI-2026-484-APN-SSCYAE#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-61684402-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 932 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 420 del 23 de mayo de 2023, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición N° 548 del 22 de septiembre de 2025 de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/24, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que asimismo, el citado Decreto estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO dispone que la Jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA la designación o asignación transitoria de funciones, o sus respectivas prórrogas, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que por la Decisión Administrativa N° 420/23, prorrogada en última instancia por la Disposición N° 548/25 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se designó transitoriamente al Doctor Facundo Daniel RODRÍGUEZ en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la prórroga de designación transitoria dispuesta por la Disposición N° 548/25 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra vencida.

Que la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, sus modificatorios, y por el Artículo 4°, inciso b) de la Resolución N° 73 del 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria, a partir del 8 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor Facundo Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 32.848.498), en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur en el ámbito de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA, POLÍTICA OCEÁNICA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a las áreas correspondientes en el ámbito del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Cristina Dellepiane

e. 05/08/2026 N° 54319/26 v. 05/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

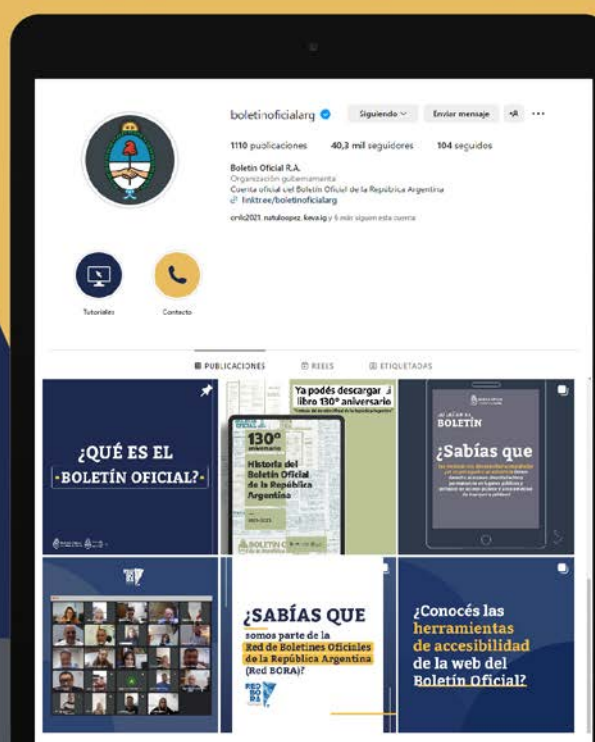
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 18/2026

Ciudad de Buenos Aires, 03/08/2026

Los señores Ministros que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

1º) Que en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, esta Corte tiene como competencia, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción para el próximo ejercicio presupuestario, a los efectos de su comunicación al Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 23.853.

2º) Que en consecuencia y a fin de asegurar el cumplimiento de las necesidades de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, se han definido los requerimientos básicos que se refieren a aspectos físicos y financieros de las distintas áreas que la integran.

3º) Que el Tribunal ha decidido establecer mediante esta acordada los requerimientos propios toda vez que, a la fecha, el Consejo de la Magistratura de la Nación no ha aprobado sus provisiones presupuestarias para presentar sus necesidades; por ello, sin perjuicio de que, una vez aprobado el presupuesto por el plenario del Consejo, se remitirá al Poder Ejecutivo Nacional para su comunicación al Honorable Congreso de la Nación.

4º) Que se han realizado las provisiones de gastos teniendo en cuenta la proyección estimada de recursos, manteniendo de esta manera el equilibrio fiscal y preponderando el criterio de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de manera eficiente; fijándose –no obstante– los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

5º) Que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía ha comunicado los “techos presupuestarios”, los que resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

6º) Que en materia de recursos humanos se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes y necesarios de este Tribunal que conforman su estructura funcional.

7º) Que para las necesidades de bienes de consumo y servicios no personales se ha tenido en consideración la incidencia del aumento en el nivel general de precios y la atención de gastos correspondientes al proceso de mejora en la gestión judicial.

8º) Que se han incluido los montos necesarios para realizar inversiones en materia de equipamiento, base de datos, programas y sistemas.

9º) Que en el marco del programa de inversiones en infraestructura se han contemplado los montos necesarios para el reacondicionamiento, restauración, reciclado, mantenimiento y ampliación de la infraestructura existente, además de continuar con el plan de preservación y adecuación del Palacio de Justicia de la Nación, considerado monumento histórico nacional mediante Decreto Nº 349/99.

10º) Que resulta necesario incluir la necesidad de financiamiento para la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 256/2015 del Poder Ejecutivo Nacional.

11º) Que corresponde requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, toda vez que los mismos resultan indispensables para el cumplimiento de la indelegable misión de administrar justicia.

12º) Que corresponde seguir solicitando al Poder Ejecutivo Nacional la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2º in fine de la Ley 23.853.

13º) Que es necesario garantizar la autarquía financiera prevista en la Ley 23.853 –Autarquía Judicial– y continuar con las gestiones que permitan la plena autonomía presupuestaria.

14º) Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello, ACORDARON:

1º) Fijar el Presupuesto de Gastos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ejercicio 2027, en la suma de pesos Cuatrocientos noventa y cinco mil cuarenta y nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y seis (\$ 495.049.855.166), conforme al siguiente detalle y de acuerdo a la Fuente de Financiamiento:

Corte Suprema de Justicia de la Nación SAF 335

INCISOS	RECURSOS CON AFECTACION ESPECIFICA de la CSJN	RECURSOS DEL TESORO NACIONAL -DAJUDECO-	TOTAL
1- GASTOS EN PERSONAL	353.200.790.763	48.534.674.223	401.735.464.986
2- BIENES DE CONSUMO	6.474.954.000	1.106.480.000	7.581.434.000
3- SERVICIOS NO PERSONALES	36.829.959.967	3.697.400.000	40.527.359.967
4- BIENES DE USO	36.941.896.213	8.263.700.000	45.205.596.213
TOTAL	433.447.600.943	61.602.254.223	495.049.855.166

2º) Fijar en CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (4.732) los cargos de la planta de personal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente y de acuerdo a su Fuente de Financiamiento que a continuación se detalla:

CARGOS CON RECURSOS AFECTACION ESPECIFICA de la CSJN	CARGOS CON RECURSOS DEL TESORO NACIONAL -DAJUDECO-	TOTAL DE CARGOS
4.091	641	4.732

3º) Aprobar el "Plan de Obras" de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como Anexo II –A Fuente de Financiamiento 13 Recursos con Afectación Específica –CSJN- y B Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional –DAJUDECO- se agregan a la presente.

4º) Requerir la incorporación de los remanentes de recursos de ejercicios anteriores al presupuesto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5º) Requerir la incorporación de los aportes correspondientes a lo establecido en el art. 2º in fine de la Ley 23.853.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comuniquen, publiquen en el Boletín Oficial y registren en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Gerardo Gabriel Prataviera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53980/26 v. 05/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

En cumplimiento a lo dispuesto en el C.O. Lib. 1, Tít. 9 Reglamento para la “Designación de Secretarios de Segunda Instancia” y, conforme lo resuelto por Acta CNAT N° 2807, pto. 1° de fecha 27/05/2026, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las eventuales vacantes de Secretario de Segunda Instancia. El plazo de inscripción será de diez (10) días hábiles y comenzará a correr a partir del día 5 de agosto de 2026 y vencerá a las 13.30hs del día 19 de agosto de 2026 del mismo año. Podrán inscribirse todas las personas que a la fecha de presentación del formulario respectivo reúnan los requisitos exigidos por el art. 8° de la ley 26861, como así también al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren especial versación en derecho del trabajo. En el formulario de inscripción se deberán detallar todos los datos y acompañarlo en forma impresa junto con todos los documentos indicados en el art. 14 de la referida ley. En el caso de los antecedentes académicos, se deberá acompañar la documentación que los acredite en original o copia certificada. Respecto de las publicaciones, bastará con la agregación de copias simples de los artículos, como así también de la portada e índice de los libros. Está impedido/a de inscribirse en este concurso el/la postulante que a la fecha de presentar el formulario: a) hubiera sido condenado/a por delitos dolosos en los últimos cinco (5) años; b) hubiera sido condenado/a por delitos contra la administración pública previstos en el Código Penal; c) estuviera inhabilitado/a judicialmente para ejercer cargos públicos; d) hubiera sido hallado/a responsable, por sentencia condenatoria firme, de participar de cualquier forma en los supuestos contemplados en el art. 36 de la Constitución Nacional y en el Título X del Libro Segundo del Código Penal, aun cuando se lo/a hubiera beneficiado con indulto o condonación de la pena (art. 17 ley 26861). Quedarán excluidos/as del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. La inscripción deberá efectuarse a través de un formulario virtual que posteriormente deberá ser acompañado - junto con la documentación-, de manera presencial ante la Secretaría General de la Cámara –Oficina de Acuerdos- Lavalle 1554, 1er piso, CABA –dentro del plazo antedicho. Se hace saber a los/as interesados/as que los formularios de inscripción, reglamentación y toda información relativa al concurso, estará publicada en las páginas web <https://www.pjn.gov.ar> , <https://site.google.com/view/secretaria-general-cnat> y en el sitio web de intranet del Fuero Laboral 10.9.80.111 o bien, podrán solicitarlos a la Oficina de Acuerdos de la Cámara a cntrabajo.acuerdos@pjn.gov.ar

Christian G. Aparicio, Secretario General.

e. 05/08/2026 N° 54025/26 v. 05/08/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/07/2026	al	31/07/2026	26,04	25,76	25,49	25,21	24,95	24,68	23,14%	2,140%
Desde el	31/07/2026	al	03/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
Desde el	03/08/2026	al	04/08/2026	24,60	24,36	24,11	23,87	23,63	23,39	22,01%	2,022%
Desde el	04/08/2026	al	05/08/2026	25,83	25,56	25,28	25,02	24,76	24,50	22,98%	2,123%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/07/2026	al	31/07/2026	26,62	26,90	27,19	27,49	27,80	28,11	30,11%	2,187%
Desde el	31/07/2026	al	03/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%
Desde el	03/08/2026	al	04/08/2026	25,12	25,37	25,63	25,90	26,17	26,44	28,22%	2,064%
Desde el	04/08/2026	al	05/08/2026	26,40	26,68	26,97	27,26	27,56	27,86	29,83%	2,169%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 05/08/2026 N° 54129/26 v. 05/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8463/2026

31/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1149. Comunicación A 8394. Actualización de textos ordenados.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras (punto

1.3. y Sección 6.), Lineamientos para la Gestión de Riesgos en las Entidades Financieras (puntos 1.2.5. y 1.2.6.) y Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito (punto 2.5.2.1.), atento a lo dispuesto por la resolución difundida por la Comunicación A 8394.

Asimismo, les señalamos que se efectuaron adecuaciones de carácter formal y, por otra parte, se trasladaron los puntos 6.7. –criterio de integración y deficiencia diaria de la exigencia por riesgo de mercado– y 6.10. –disposiciones sobre valuación prudente, aplicables tanto a la cartera de inversión como a la de negociación– del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras a los puntos 1.5. y 1.4., respectivamente.

Por otra parte, se actualizó el punto 6.1.2.2. del texto ordenado sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras en función de lo oportunamente dispuesto por la Comunicación A 8066 en materia de aforos.

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 05/08/2026 N° 53976/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA GUALEGUAYCHÚ

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1090 inciso c) y 1101 del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), se dispone la APERTURA del sumario contencioso y la CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado a las personas que seguidamente se individualizan, a fin de que, dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES administrativos contados desde la publicación del presente, comparezcan a ejercer su defensa, ofrezcan prueba y acompañen la documentación pertinente o, en su defecto, la individualicen indicando su contenido, localización y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, conforme lo dispuesto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal. La instrucción del presente sumario obedece a la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo que para cada caso se indica del Código Aduanero. En ese marco, se ha determinado el monto mínimo de la multa eventualmente aplicable, haciéndose saber que el allanamiento y pago voluntario dentro del plazo señalado, junto con el abandono de la mercadería a favor del Estado Nacional (de corresponder), extinguirán la acción penal y evitarán la generación de antecedentes, conforme a lo establecido en los artículos 930 al 932 del mismo cuerpo normativo. Se recuerda que en toda presentación que involucre el planteo de cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034, C.A.). En la primera presentación deberá constituirse domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001, C.A.), bajo apercibimiento de considerarse constituido en esta sede aduanera (art. 1004, C.A.).

SUMARIO	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-65-2024/6	FRANCO HÉCTOR DAVID DNI N° 33.903.276	Art. 987	\$ 28.446.153,74	U\$D 11.567,25
026-SC-67-2026/K	GUERRERO ABAIDE VÍCTOR HUGO CI N° 1.792.879-4	Art. 977	\$ 761.775,00	U\$D 325,47
026-SC-68-2026/8	TUCCI CAMILO DANIEL DNI N° 45.621.392	Art. 977	\$ 441.952,50	U\$D 107,45

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 53929/26 v. 05/08/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

SUMARIO	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-12-2026/9	HERCULANO MARCOS DANIEL DNI N° 40.041.722	17/06/2026	114/2026
026-SC-17-2026/K	RINAS ENO DNI N° 12.233.866	03/08/2026	186/2026
026-SC-18-2026/8	RINAS ENO DNI N° 12.233.866	03/08/2026	187/2026
026-SC-40-2026/7	MARTINEZ CABALLERO SANTIAGO DAMIAN CI N° 4.751.360-6	03/08/2026	185/2026

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Weckesser, Germán Gabriel – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

German Gabriel Weckesser, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 54058/26 v. 05/08/2026

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA PASO DE LOS LIBRES**

Se hace saber a los abajo nombrados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana,(art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C. A y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19507-207-2025	393-2025/1	BENITEZ JUAN AGENOR	28.198.732	\$1.878.000,00	947
19497-199-2025/2	857-2025/2	LOPEZ SIOMARA GRISEL	26.033.321	\$608.417,56	947
19497-199-2025/4	859-2025/9	MIERES JUAN RAMON	30.358.428	\$577.463,02	947
19497-185-2025/2	332-2026/7	ARMOA JAVIER GUSTAVO	33.378.273	\$2.471.898,94	985
19497-233-2025/4	407-2026/1	QUIÑONEZ JONATHAN ALEJANDRO	41.155.905	\$311.446,76	985
19497-48-2026/1	299-2026/0	MONTENEGRO BRANDON EZEQUIEL	41.489.864	\$16.332.262,75	985
19497-48-2026	298-2026/2	SOSA FREDI ALEJANDRO	43.702.909	\$33.753.343,03	985
19497-236-2025	301-2026/4	LOPEZ FRANCO MABEL	94.896.902	\$10.270.698,53	985
19497-241-2025	181-2026/3	PEREDES FACUENDO GASTON	44.769.765	\$427.549,84	985
19497-9-2026/5	154-2026/3	CASTILLO LOPEZ BRIAN ANIBAL	39.384.190	\$1.096.057,36	985
19497-227-2025/1	135-2026/5	FERNANDEZ SERGIO GABRIEL	33.853.770	\$1.122.953,16	985
19497-177-2025	817-2025/K	FERNANDEZ JUAN ELADIO	38.197.944	\$1.651.074,02	985
19497-175-2025	816-2025/1	FERNANDEZ JUAN ELADIO	38.197.944	\$1.651.074,02	985
19497-143-2025/1	754-2025/K	GALEANO ROXANA ISABEL	29.673.428	\$22.990.086,96	985
19497-4-2026/1	147-2026/K	CUENCA ESCALANTE RODOLFO EDILIO	93.972.663	\$2.574.009,49	985

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415
19497-2-2026/2	187-2026/8	TARUSELLI GAUNA EMANUEL	38.608.494	\$1.731.315,58	985
19497-11-2026	150-2026/0	BENITEZ JOSE CLEMETE	33.950.702	\$21.867.581,27	985
19497-6-2026/2	140-2026/2	YAN LONGBIN	94.901.507	\$681.724,92	985
19497-225-2025/1	127-2026/3	GONZALEZ ALBERTO MAGNO	24.079.893	\$438.107,94	985
19497-4-2026	146-2026/1	CANO AUGUSTO ALFREDO	39.228.501	\$3.432.012,64	985
19497-228-2025/1	149-2026/1	AGUIRRE SANTIAGO NICOLAS	46.711.802	\$18.916.78,30	985
19497-3-2026/1	145-2026/3	VERA REMIGIO	26.438.516	\$6.867.192,75	985
19497-5-2026/1	143-2026/7	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	35.495.735	\$12.879.945,75	985
19497-228-2025	148-2026/8	ALVARENGA ROMAN CINTHIA RAQUEL	95.190.454	\$2.579.552,49	985
19497-9-2026/2	151-2026/9	RAMALLO JUAN CARLOS	45.839.906	\$2.630.537,66	985
19497-3-2026	144-2026/5	VERA CRISTIAN ARMANDO	42.764.288	\$6.867.192,75	985
19497-6-2026/3	139-2026/8	PANIAGUA ROMINA SOLEDAD	33.604.699	\$1.730.259,76	985
19497-225-2025/2	132-2026/0	DIAZ LUIS CARLOS	30.362.231	\$876.215,89	985
19497-6-2026/1	137-2026/1	MONJE MAGALI BEATRIZ	46.237.989	\$3.235.585,76	985
19497-6-2026/2	138-2026/K	VERA ADRIANA ANDREA	29.685.238	\$4.152.623,43	985
19497-225-2025	126-2026/5	JUAN CARLOS RAMALLO	45.839.906	\$876.215,89	985
19497-223-2025/1	11-2026/4	CUENCA ESCALANTE RODOLFO EDILIO	93.972.663	\$1.557.233,79	985
19497-224-2025	14-2026/9	KAREN NOELIA MOREIRA	42.220.052	\$3.417.241,96	985
19497-230-2025	5-2026/9	JORGE JOSE ORTIZ	25.366.588	\$21.628.247,05	985
19497-223-2025	13-2026/4	ALVARENGA JOSE ALBERTO	49.389.713	\$1.211.181,83	985
19497-229-2025/1	7-2026/5	DELGADILLO GRISELDA BEATRIZ	32.233.291	\$16.221.411,39	985
19497-108-2025/1	831-2025/1	SUAREZ ALEXIS AUREANO	43.833.534	\$450.499,08	985
19497-91-2025/2	780-2025/1	BARRIOS IVANA SOLEDAD	33.217.056	\$361.278,90	985
19497-91-2025/1	779-2025/7	GUARDIA JOSE ANGEL	24.696.844	\$722.557,82	985
19497-43-2025/3	785-2025/2	LI DECAI	94.019.742	\$38.365.513,17	985
19497-69-2025	847-2025/4	ROJAS FACUNDO RICARDO	41.231.563	\$12.312.329,24	985
19497-62-2026	418-2026/8	BUDON BELEN DAIANA	39149763	\$10.619.522,97	985
19497-62-2026/2	420-2026/0	SCOZZINA GIORGINA ELIZABETH	35.816.993	\$8.831.204,14	985

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 05/08/2026 N° 53741/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415	RESOL N°
19497-39-2024	271-2024/7	KORNUTA WALTER JOSE	31.760.127	\$48.055.680,73	987	2026-562
19507-148-2022/4	341-2024/0	BRITEZ DANIEL ALBERTO	20.120.001	\$14.468.452,73	987	2026-564
19497-74-2024	577-2024/6	GEDDE JAVIER EDUARDO	27.480.728	\$18.675.921,50	987	2026-561
19497-222-2025/13	166-2026/8	FLORES AYRTON OSCAR	40.579.866	\$500.639,43	987	2026-552
19497-222-2025/8	162-2026/5	SUAREZ YANINA GUADALUPE	33.331.529	\$926.345,70	987	2026-551
19497-175-2023	504-2023/0	MARTINEZ ANTONIO HORACIO	14.238.740	\$2.129.148,00	987	2026-560
19497-159-2023	431-2023/2	EDUARDO JAVIER HOYOS	21.890.243	\$425.768,76	987	2026-559
19497-144-2023	414-2023/0	TRINIDAD JORGE ADRIAN	40.045.849	\$455.316,60	987	2026-558

SIGEA	SC	NOMBRE	DNI/CUIT/CI	MULTA MÍNIMA	ART INFRACCIÓN LEY 22.415	RESOL N°
19497-222-2025/11	165-2026/K	RUIZ ROJAS EMILANO	92.565.716	\$460.813,05	987	2026-553
19497-222-2025/19	173-2026/1	ROJAS RAUL RICARDO	20.278.677	\$1.873.308,60	987	2026-554
19497-222-2025/16	171-2026/5	LEONES RABE FACUNDO JOEL	37.094.607	\$371.322,12	987	2026-555
19497-222-2025/2	157-2026/8	DE OLIVERA JUAN CARLOS	40.334.848	\$1.433.640,60	987	2026-556
19497-222-2025/3	158-2026/1	ZARATE MATIAS EMANUEL	41.615.920	\$14.649.292,02	987	2026-550
19497-222-2025/1	155-2026/1	CORONEL GARCIA JORGE	95.265.937	\$11.603.219,12	987	2026-549
19497-222-2025/9	164-2026/1	SCOZZIA GIORGINA ELIZABETH	35.816.993	\$1.611.821,64	987	2026-548
19497-222-2025/15	170-2026/7	RAMIREZ SILVIA GRACIELA	29.813.604	\$3.678.083,40	987	2026-547
19497-222-2025/5	159-2026/1	PAREDES JULIO CESAR	20.297.510	\$103.291.620,00	987	2026-546
19497-226-2025/1	125-2026/7	LUIS ANTONIO FERNANDEZ	27.454.608	\$14.672.350,24	987	2026-545
19497-89-2022	238-2023/3	THEA GONZALO SEBASTIAN	31.706.412	\$1.112.100,38	987	2026-557
19497-100-2025	975-2025/0	QUIROGA LEANDRO MATIAS	30.528.089	\$1.533.172,09	987	2026-544

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 05/08/2026 N° 53833/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas por infracción al art. 977 del Código Aduanero, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.)

SC46-	IMPUTADO	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCION	ART
703-2026/1	MATIAS JAVIER BRITEZ ANTONCHIK	6177092	1164840	RESOL-2026-2252-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
705-2026/8	NOELIA MSOLEDAD VEGA BRIZUELA	6295634	843199	RESOL-2026-2253-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
706-2026/6	ARNALDO ANDRES VIVEROS ORTIZ	4370407	2222733,75	RESOL-2026-2254-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
707-2026/4	MIRTA ELIZABETH ARGUELLO BRIZUELA	3237989	1657116	RESOL-2026-2217-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
709-2026/0	VERÓNICA BEATRIZ RÍOS ACOSTA	6759377	2568186	RESOL-2026-2218-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
710-2026/K	SONIA NOEMÍ LESCANO RAMIREZ	5986660	474639	RESOL-2026-2219-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
713-2026/K	LAURA BEATRIZ LEON SAMANIEGO	5074413	1942542	RESOL-2026-2227-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
714-2026/8	DENIS SAMUEL ULIAMBRE RAMIREZ	7420538	575568	RESOL-2026-2228-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
717-2026/2	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	427690	RESOL-2026-2229-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
720-2026/8	WILSON ABELINO PRIETO RAMIREZ	4735660	1486228	RESOL-2026-2235-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977

SC46-	IMPUTADO	CÉDULA IDENTIDAD (PY)	MULTA (\$)	RESOLUCION	ART
725-2026/4	AGUSTÍN MICHALIK MEDINA	4883064	507492	RESOL-2026-2236-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
727-2026/0	CHRISTIAN DAVID PENAYO CACERES	3863523	1248480	RESOL-2026-2237-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
731-2026/K	ALEXIS AVALOS PEREIRA	4857889	442845	RESOL-2026-2238-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
732-2026/8	ANALÍA NOEMÍ PERALTA LOPEZ	4085718	479028	RESOL-2026-2239-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
733-2026/6	ESTELA RAMONA ALONSO DE MONTIEL	2026545	2880360	RESOL-2026-2240-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
750-2026/8	BERNARDO DAVID GONZALEZ DUARTE	4762049	3000420	RESOL-2026-2241-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
751-2026/6	RICHARD MARTIN BRITTO MENDEZ	5393895	1654800	RESOL-2026-2242-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
752-2026/4	ROLANDO FLECHA GONZALEZ	3457866	420784	RESOL-2026-2243-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
753-2026/2	TERESA SIDOR DE SANCHEZ	5362255	3700755	RESOL-2026-2244-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
756-2026/7	GABRIELA CAROLINA SOSA	5403432	425520	RESOL-2026-2245-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
758-2026/9	JOSEFINA MARTINEZ DE CACERES	4849145	875160	RESOL-2026-2246-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
759-2026/7	VERONICA BEATRIZ RIOS ACOSTA	6759377	2595672	RESOL-2026-2247-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
760-2026/6	LIZ FABIOLA CHAVEZ BAREIRO	6364530	772860	RESOL-2026-2248-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
762-2026/2	PATRICIA ANALIA SCHUBERT BRITTEZ	5064806	955455,75	RESOL-2026-2249-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	947
764-2026/9	NORA GABRIELA GIMENEZ AMARILLA	3734124	5081840	RESOL-2026-2250-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
769-2026/5	MARTA ISABEL CHAVES	3211454	910140	RESOL-2026-2251-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977
422-2026/K	RAMON ISABELINO SANCHEZ	3392691	318151,26	RESOL-2026-2226-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI	977-947

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 54112/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, al art. 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a los nombrados, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la SGPN en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603, subasta o destrucción; según corresponda para cada especie de mercadería (art. 417 y siguientes del C.A.).

SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENT.IDAD (PY)	MULTA(\$)	INFRACCION
964-2026/5	SILVIA PETTA	5158919	72030	977
963-2026/7	ROSSANA LOPEZ FRANCO	5061437	491040	977
962-2026/9	BERNARDO DAVID GONZALEZ DUARTE	4762049	880400	977
961-2026/0	JOSE SEBASTIAN BOGADO BOGADO	5482884	620030,5	977
1003-2026/7	ERNA FIDELINA RAMIREZ ACUÑA	970496	970496	977

SC46-	IMPUTADO	CEDULA IDENT.IDAD (PY)	MULTA(\$)	INFRACCION
1002-2026/9	JOSE MARIA OTAZU LOPEZ	3692681	3692681	977
1001-2026/0	CAMILA BELEN SANABRIA CORONEL	7587641	7587641	977
1000-2026/7	HUGO FABIAN LOPEZ SANCHEZ	7447789	7447789	977
999-2026/6	ALCIDES ARIEL CABRERA CRISTALDO	5471231	5471231	977
998-2026/8	DIONICIA ESTER VILLAR	5380617	5380617	977
997-2026K	ROCIO ARAUJO SILVA	7248311	7248311	977
996-2026/1	CLAUDIA IRENE CRECHI MALDONADO	3453754	3453754	977
995-2026/3	ALEX MATHIAS RIQUELME PAIVA	3964135	3964135	977
994-2026/5	JOSE ALEJANDRO SANABRIA CABALLERO	4855617	4855617	977
993-2026/7	DARIO ALFREDO CABRERA MARECO	3539133	3539133	977
992-2026/9	OLGA MARIA ORTIZ RUIZ DIAZ	1564474	1564474	977
991-2026/5	NAHUEL JESUS NOGUERA LOPEZ	6772136	6772136	977
990-2026/7	ENZO ARIEL SILVERO	3996228	3996228	977
989-2026/8	DERLIS ANSELMO ESCOBAR TORRASCA	5164938	5164938	977
988-2026/K	ISAIAS ENMANUEL LOPEZ VERA	4419130	4419130	977
987-2026/1	LAURA FABIANA SANCHEZ SANCHEZ	5623305	\$906.120,00	977

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 54054/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° 4° y 5° de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana Tinogasta, sita en calle Presidente Perón Esquina Copiapó, Tinogasta, Catamarca.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

SIGEA	DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
17533-19-2022	476-2022/0	442572-22	1	Remitente: Darío Cruz. Jujuy Destinatario: Morales Pablo Ezequiel. Córdoba
17533-21-2022	495-2022/9	6032-00025309-B	1	Remitente: Lidia Davalos. Jujuy Destinatario: Tania Zaira Soto. Mendoza
17533-22-2022	502-2022/3	6032-00025685-B	1	Remitente: Jonatan Canavides. Jujuy Destinatario: Manuel Soraire Mendoza
17533-25-2022	509-2022/6	6104-00048320-B	1	Remitente: Luz María Juárez. Orán, Salta Destinatario: Carla Isabella Pérez, Catamarca
17533-27-2022	511-2022/3	6191-00013355-B	1	Remitente: Moisés Fajardo. La Quiaca, Jujuy Destinatario: Samuel Fajardo. San Juan.
17533-29-2022	513-2022/2	6032-00025310-B	1	Remitente: Deleia Mercedes Mamani. Perico-Jujuy Destinatario: Mirta Lorenzo Mendoza.
17533-43-2022	525-2022/K	6009-00011407-B	1	Remitente: Delicia Ocampo. Perico, Jujuy Destinatario: Rubén Pantoja La Rioja.
17533-44-2022	526-2022/8	6191-00014123-B	1	Remitente: María Ramírez, La Quiaca, Jujuy Destinatario: Edison Flores, La Rioja.
17533-45-2022	527-2022/6	6191-00014128-B	1	Remitente: Yudith Márquez. La Quiaca, Jujuy Destinatario: Juan José Tolaba. Mendoza.
17533-46-2022	528-2022/4	6191-00014137-B	1	Remitente: Jasmin Laka. La Quiaca-Jujuy Destinatario: Marisol Catarí. Mendoza.
17533-53-2022	533-2022/6	4032-00080805-R	1	Remitente: Darío Miranda. San Salvador de Jujuy Destinatario: Javier Ardaya Mendoza.

SIGEA	DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
17533-52-2022	532-2022/8	783420-22	1	Remitente: Pablo Nantere. Tucumán Destinatario: José Sánchez. Córdoba.
17533-54-2022	534-2022/K	534-2022/K	1	Remitente: Darío Miranda. San Salvador de Jujuy Destinatario: Noelia Lamas Mendoza.
17533-56-2022	536-2022/6	743146-22	1	Remitente: Gutiérrez Ángeles. Jujuy Destinatario: Alfaro Daniela. La Rioja.
17533-57-2022	537-2022/4	4032-00080877-R	1	Remitente: Juan Heredia. San Salvador de Jujuy Destinatario: Facundo Díaz. Mendoza.
17533-60-2022	540-2022/K	Parte 414/2022	1	Pilar María.
17533-67-2022	451-2022/8	6208-00006018-B	1	Remitente: Martín Alcoba. San Pedro, Jujuy Destinatario: Alicia Ponce Catamarca.
17533-72-2022	458-2022/0	4333-00003767	1	Remitente: Viana Jurado. Jujuy Destinatario: Rubén Fernández. Córdoba.
17533-79-2022	466-2022/2	4333-00003764	1	Remitente: Díaz Milena. Jujuy Destinatario: Natalie Shwap. Córdoba
17533-80-2022	468-2022/9	4333-00003825	1	Remitente: Busto Alan. Jujuy Destinatario: Melisa Alejandra Bustos. Córdoba
17533-85-2022	474-2022/4	4333-00003765	1	Remitente: Díaz Milena. Jujuy Destinatario: Yamil Vilte. Córdoba.
17533-86-2022	475-2022/2	6009-00011660-B	1	Remitente: Deisi Granado. Perico Jujuy Destinatario: Miriam Guzmán. Mendoza
17533-88-2022	478-2022/7	6009-00011594-B	1	Remitente: Andrés Olivera. Perico. Jujuy Destinatario: Samuel Vaca. Mendoza
17533-99-2022	487-2022/7	6191-00015158-B	1	Remitente: Jhonatan Pérez. La Quiaca, Jujuy Destinatario: María Lazaro. Mendoza.
17533-101-2022	490-2022/8	Parte 284/2022	1	NN
17533-102-2022	491-2022/6	Parte 294/2022	1	NN
17533-103-2022	492-2022/4	Parte 295/2022	1	NN
17533-104-2022	493-2022/2	6032-00025683-B	1	Remitente: Lazaro Mariela. La Quiaca, Jujuy Destinatario: Jaime Willka Ortuste, Mendoza.
17533-105-2022	494-2022/0	0007-0064068	7	Remitente: Córdoba Rafael. Salta Destinatario: Carlo Ríos. Córdoba.
17533-106-2022	496-2022/7	Parte 342/2022	2	NN
17533-109-2022	499-2022/7	6104-00060645-B	1	Remitente: Romina Pedrana, Orán, Salta Destinatario: Romina Pedrana, Mendoza.
17525-225-2022	299-2022/5	999008929941	1	Remitente: Miranda Agustín. San Salvador de Jujuy Destinatario: Belén Almazan, Pico Truncado.
17525-383-2022	431-2022/1	Parte 490/2022	1	Duran Lorena
17525-439-2022	584-2022	6104-00055849-B	1	Remitente: Reinaga Mariela. Orán, Salta Destinatario: Ançmarfil Marta Ester. Mendoza
17525-499-2022	652-2022/8	Parte 124-2022	1	NN
17525-515-2022	658-2022/7	Parte 536/2022	1	Remitente: Carolina Camargo. Orán, Salta Destinatario: Ana Laura Flores. San Juan.
17525-534-2022	716-2022/6	Parte 563/2022	1	Remitente: Carolina Camargo. Orán, Salta Destinatario: Ana Laura Flores. San Juan.
17525-542-2022	710-2022/1	6104-00061223-B	1	Remitente: Carolina Camargo. Orán, Salta. Destinatario: Eugenio Quispe. San José, Guaymallén Mendoza
17525-548-2022	703-2022/8	Parte 559/2022	8	NN
17525-588-2022	742-2022/8	4032-00078872-R	1	Remitente: Lorena Ramos. San Salvador de Jujuy Destinatario: Ariel Ramos. San José, Guaymallén, Mendoza.
17525-592-2022	737-2022/0	360000650017450	1	Remitente: Agustín Dercan Brigido Terán 250, San Miguel de Tucumán Destinatario: Franco Moreno. Catamarca.
17525-594-2022	736-2022/2	4158-00173209-R	1	Remitente: Florencia del Rosario. Salta Destinatario: Ezequiel Díaz. La Rioja
17525-596-2022	735-2022/4	6104-00061281-B	1	Remitente: Carolina Camargo. Orán, Salta Destinatario: Gisela Sabrina Valverde. San Juan
17525-597-2022	733-2022/8	360000650017350	1	Remitente: Agustín Dercan. Brigido Terán 250. Tucumán. Destinatario: Franco Moreno. Catamarca
17525-600-2022	731-2022/6	6104-00039137-B	1	Remitente: Julio Salvador. Orán, Salta. Destinatario: Laura Moya, San José, Mendoza.

SIGEA	DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
17525-604-2022	762-2022/4	360000650017220	1	Remitente: Agustín Dercan. Brigido Terán 250. Tucumán. Destinatario: Franco Moreno. Catamarca
17525-606-2022	760-2022/8	Parte 592/2022	4	NN
17525-618-2022	752-2022/6	6104-00061247-B	1	Remitente: Mary Gareca, Orán, Salta Destinatario: Ignacio Fuentes. La Rioja
17525-615-2022	754-2022/2	6783-000051111	1	Remitente: S/N Destinatario: Aguirre Pablo. La Rioja
17525-617-2022	753-2022/4	4208-00012409-R	1	Remitente: Mealla Luis, San Pedro de Jujuy Destinatario: Cruz Manuel Armengo. La Plata.
17525-631-2022	779-2022/5	Parte 44/2022	1	Jorge Mamani.
17525-652-2022	794-2022/5	Parte 132/22	1	Antonio Padilla Espinoza

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 54220/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.), extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRACTOR	DNI/PAS.	MULTA	TRIBUTOS
17523-2-2021	GONZÁLEZ YOLANDA HAYDEE	17.025.305	\$279.397,36	
17523-5-2021	LINKE LAIRTON CESAR	C.I. 2432467		\$8.969,87
17523-6-2021	MAFFEZZOLLI HUMBERTO LUIS	PAS. FP853384		USD\$ 6.500,45
17523-7-2021	SEIBERT TIAGO	C.I. 90209817		USD\$5.677,27
17523-8-2021	GAPSKI MARCO AURELIO	PAS. FF724913		USD\$3.207,82
17523-9-2021	BIRRER DENIS	PAS. X3448532		USD\$10.395
17523-12-2021	MARQUES DO MATOS ANTONIO CESAR	PAS. FS112472		USD\$ 9.563,40

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 54244/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación abajo se detalla, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley 25603. A efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Aduana de Campana sita en Luis Costa N° 651 de la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires en el horario de 8:00 a 16:00 horas.

Depósito	Expediente	Organismo	Origen	Mercadería	Cantidad
SIASA	EX-2025-02468921	G.N.	China	Neumáticos	143

Julio Cesar Nieto, Administrador de Aduana.

e. 05/08/2026 N° 54111/26 v. 05/08/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Artículo 1013 inc. i) – Código Aduanero (Ley N° 22.415).

Por ignorarse domicilio, se cita a los imputados con sus respectivos garantes que en la planilla de detalle se consignan, para que en el marco de las actuaciones, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, sita en Azopardo 350, PB, CABA, bajo apercibimiento de ley, conforme artículos 1001, ss. y cc. del Código Aduanero.

Se les hace saber que el pago de la multa mínima con más el abandono a favor del Estado de la mercadería y/o el pago de la multa sustitutiva de comiso –en caso de corresponder–, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, deberán integrar la suma indicada en concepto de tributos adeudados, haciéndole saber que para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero.

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-795-2025	JAVID HASANOV (PAS. AZERBAIYAN N.º C03218439)	HECTOR ALBERTO VILLARRUEL (DNI N.º 22.052.059)	\$ 2.902.943,50	\$ 11.114.772,00	USD 2.441,50	2026-00400054	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-796-2025	NURLANA JAFAROVA (PAS. AZERBAIYAN N.º C00049941)	HECTOR ALBERTO VILLARRUEL (DNI N.º 22.052.059)	\$ 2.902.943,50	\$ 11.114.772,00	USD 2.441,50	2026-00400049	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-797-2025	YANG LIU (PAS. CHN N.º PE2210406)	HECTOR ALBERTO VILLARRUEL (DNI N.º 22.052.059)	\$ 5.805.887,00	\$ 22.229.544,00	USD 4.883,00	2026-00400039	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-798-2025	SHENG JIE (PAS. CHN N.º PE3334911)	HECTOR ALBERTO VILLARRUEL (DNI N.º 22.052.059)	\$ 2.902.943,50	\$ 11.114.772,00	USD 2.441,50	2026-00399973	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-800-2025	ZHU HAOJIE (PAS. CHN N.º PE21223789)	HECTOR ALBERTO VILLARRUEL (DNI N.º 22.052.059)	\$ 5.805.887,00	\$ 22.229.544,00	USD 4.883,00	2026-00400026	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-828-2025	TIEN CHIA-CHEN (PAS. TWN N.º 367779491)	JORGE GUSTAVO BELLIDO (DNI N.º 18.114.245)	\$ 8.467.122,00	\$ 32.418.864,00	USD 7.324,50	2026-00400178	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-983-2025	SAMER SARKIS (PAS. LBN N.º LP0000142)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 4.176.918,20	\$ 15.992.558,40	USD 3.418,10	2026-00555788	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-984-2025	ALLAN SLEITER MARQUEZ RODRIGUEZ (PAS. GTM N.º 304073644)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.491.756,50	\$ 5.711.628,00	USD 1.220,75	2026-00555521	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-985-2025	OCTAVIO AUGUSTO SANDOVAL GUERRERO (PAS. GTM N.º 268125902)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.491.756,50	\$ 5.711.628,00	USD 1.220,75	2026-00555530	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-972-2025	ENRICO GUNTER FRIEDEMANN (PAS. D N.º CCLGYK8G4)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 1.765.204,50	\$ 6.758.604,00	USD 1.464,90	2026-00456135	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-973-2025	NINA CHRISTEN (PAS. CHE N.º X9184595)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 1.765.204,50	\$ 6.758.604,00	USD 1.464,90	2026-00456136	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS

ACTUACION	IMPUTADO	GARANTE	MULTA	MULTA SUST.	TRIBUTOS	PV	FIRMANTE
20813-974-2025	JAN LOCHBIHLER (PAS CHE N.º X8196378)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 1.765.204,50	\$ 6.758.604,00	USD 1.464,90	2026-00457805	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-975-2025	CHIARA LEONE (PAS CHE N.º X4689144)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 1.765.204,50	\$ 6.758.604,00	USD 1.464,90	2026-00457809	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-976-2025	CHRISTOPH DÜRR (PAS. CHE N.º X5355654)	ROMAN EZEQUIEL TRANI (DNI N.º 30.742.548)	\$ 1.765.204,50	\$ 6.758.604,00	USD 1.464,90	2026-00457813	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-900-2025	PETER MATTHEW FIORI (PAS USA N.º 574932771)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.741.766,10	\$ 6.668.863,20	USD 1.464,90	2026-00400170	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-902-2025	KIMBERLY RHODE HARRYMAN (PAS. USA N.º 642942565)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.741.766,10	\$ 6.668.863,20	USD 1.464,90	2026-00400161	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-903-2025	JEANNE EILEEN HAVERHILL (PAS. USA N.º A03138684)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.741.766,10	\$ 6.668.863,20	USD 1.464,90	2026-00400156	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-904-2025	ADAM COLT MC BEE (PAS. USA N.º 643021752)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 1.741.766,10	\$ 6.668.863,20	USD 1.464,90	2026-00400150	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-905-2025	MONIKA KARSCH MARTIN (PAS ALEMANIA N.º CFTF7MTRX)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 2.322.354,80	\$ 8.891.817,60	USD 1.953,20	2026-00400147	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS
20813-906-2025	DANIA JO VIZZI (PAS. USA N.º A21854655)	DANIEL ALFONSO VIRMAUSKAS (DNI N.º 24.358.700)	\$ 2.322.354,80	\$ 8.891.817,60	USD 1.953,20	2026-00400135	COSEDDEU, EZEQUIEL MATÍAS

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 05/08/2026 N° 54060/26 v. 05/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de TRIGO PAN (*Triticum aestivum* (L.) emend. Fiori et Paol.) de nombre KLEIN ESTAÑO obtenida por CRIADERO KLEIN S.A.

Solicitante: CRIADERO KLEIN S.A.

Representante legal: ROBERTO FEDERICO KLEIN

Ing. Agr. Patrocinante: FEDERICO CORRIÉS

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido a KLEIN ESTAÑO es KLEIN YARARA. Se diferencia por las siguientes características: KLEIN ESTAÑO presenta color en espigazón verde oscuro, forma del nudo cuadrado, color de hoja en macollaje verde oscuro, pubescencia en macollaje presente, hombro de la espiguilla inclinado, cariopse de forma elíptica, escudete con forma tendencia a cuadrangular en la parte superior y relieve dorsal escalonado con hendidura transversal. Por su parte, KLEIN YARARA presenta color en espigazón verde claro, forma del nudo más ancho que alto, color de hoja en macollaje verde claro, pubescencia en macollaje ausente, hombro de la espiguilla recto, cariopse de forma ovoide, escudete con forma elíptica y relieve dorsal en punta de lanza.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/07/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 05/08/2026 N° 54114/26 v. 05/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo pan (*Triticum aestivum* (L.) emend. Fiori et Paol.) de nombre MS INTA 1.27 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Lucrecia Cristina Gieco

Fundamentación de novedad: El cultivar MS INTA 1.27 se diferencia de MS INTA 119 y MS INTA 221 por las siguientes características: MS INTA 1.27 no tiene requerimiento de vernalización, mientras que MS INTA 119 y MS INTA 221 presentan bajo requerimiento de vernalización. El porte vegetativo juvenil de MS INTA 1.27 es medio, a diferencia del porte semierecto de MS INTA 119 y erecto de MS INTA 221. Asimismo, MS INTA 1.27 es sensible al fotoperíodo, mientras que MS INTA 119 y MS INTA 221 son insensibles.

Fecha de verificación de estabilidad: 16/11/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 05/08/2026 N° 54346/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa ALMA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador de Almacenamiento para su Parque de Almacenamiento BESS GLEW, con una potencia de 22 MW ubicado en el Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES, a vincularse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la SE.T. Glew, jurisdicción de EDEDUR.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2026-30753558- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 05/08/2026 N° 53966/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 27/07/2026, 28/07/2026, 29/07/2026, 30/07/2026 y 31/07/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-74731968-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-74732208-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-74732411-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-74732615-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-74732828-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gonzalo Miguel Estevez-Subsecretario-Subsecretaria de Asuntos Registrales-Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 54136/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-336-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2025-120264497-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a SIMAS BRO. SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71894901-3).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54195/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-334-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-61226757-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a GRUPO BACKUP SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 30-71947336-5).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54259/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-333-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-25232167-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a NEXT BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71929997-7).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54265/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-331-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-06937964-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a MIRAMAR MR2 PRODUCTORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT N° 30-71925980-0).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54221/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-335-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2022-116522716-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro a GL & K PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT 33-71777872-9).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54230/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-338-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-64054094-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Auditores Externos a cargo de este Organismo de Control, a la Contadora Pública Nacional Ariadna Mariel SARRALDE (DNI 32.459.949).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54232/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-328-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-26157409-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Aplicar a RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA una MULTA por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 49/100 (\$ 143.227.406,49) en los términos del artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54233/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-337-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-64765540-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a OM BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71932567-6).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54234/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-329-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2025-99685086-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Cancelar la inscripción del Productor Asesor de Seguros Sr. Ignacio Javier MONTINI (Matrícula N° 63.894) en el Registro de Productores Asesores de Seguros, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 22.400.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54235/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-330-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-13823627-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a WEE BROKER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71929728-1).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54236/26 v. 05/08/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-332-APN-SSN#MEC Fecha: 03/08/2026

Visto el EX-2026-08412947-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a GRUPO SECUR SILVER SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71924499-4).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/08/2026 N° 54237/26 v. 05/08/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto de la Superintendencia de Seguros de la Nación. El formulario incluye campos para Nombre, Email, Teléfono, y Mensaje. También hay un campo para 'Organismo / Empresa' y un botón 'Enviar'.

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 261/2026

DI-2026-261-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-07114479- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del documento Nº RE-2025-07114433-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-07114479- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, del cual resultan signatarias, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 2/5 del documento Nº RE-2025-07114433-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-07114479- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53631/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 257/2026

DI-2026-257-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-61349942- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-61349473-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-61349942- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 518/07, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter otorgado a la asignación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución

N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-61349473-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-61349942- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 518/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53632/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 258/2026

DI-2026-258-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-16649362- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-16649319-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-16649362- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDELARA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes han convenido nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-16649319-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-16649362- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDELARA), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 262/2026

DI-2026-262-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2024-137323862- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-137323745-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-137323862- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (CAICHA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 207/75 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario previsto, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del Acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-137323745-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2024-137323862- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (CAICHA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53641/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 260/2026

DI-2026-260-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-30835478- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-30835322-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-30835478- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 11 de marzo de 2025, entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-30835322-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-30835478- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53642/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 263/2026

DI-2026-263-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-125742949- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/25 del documento N° IF-2024-125748592-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/7 del documento N° IF-2024-138671340-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/6 del documento N° IF-2025-05610561-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/12 del documento N° IF-2025-17663893-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/10 del documento N° IF-2025-30819667-APN-DGDTEYSS#MCH, en el documento N° IF-2024-131218321-APN-DNC#MCH, en el documento N° IF-2024-133917170-APN-DNC#MCH

y en el documento Nº IF-2024-133491631-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2024-125742949- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran el acuerdo, sus escalas salariales y actas complementarias, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo, sus escalas salariales y actas complementarias obrantes en las páginas 2/25 del documento Nº IF-2024-125748592-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/7 del documento Nº IF-2024-138671340-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/6 del documento Nº IF-2025-05610561-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/12 del documento Nº IF-2025-17663893-APN-DGDTEYSS#MCH, en las páginas 2/10 del documento Nº IF-2025-30819667-APN-DGDTEYSS#MCH, en el documento Nº IF-2024-131218321-APN-DNC#MCH, en el documento Nº IF-2024-133917170-APN-DNC#MCH y en el documento Nº IF-2024-133491631-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2024-125742949- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53956/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 264/2026

DI-2026-264-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-77693322- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/18 del documento Nº IF-2025-77696350-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-77693322- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/18 del documento Nº IF-2025-77696350-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-77693322- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53957/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 265/2026
DI-2026-265-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-103484250- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/24 del documento Nº IF-2025-103497371-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-103484250- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº18/75 de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, en relación a lo pactado en la cláusula quinta, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del mismo deberá ajustarse al plazo de vigencia del instrumento que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 3/24 del documento N° IF-2025-103497371-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-103484250- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA), la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ABAPPRA), la ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE), la ASOCIACION DE BANCOS DE LA ARGENTINA (ABA) y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 248/2026

DI-2026-248-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-84294227- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-84293192-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-84294227- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado, con fecha 27 de mayo de 2024, entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA COSMETICA Y PERFUMERIA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-84293192-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-84294227- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo

establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 617/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53959/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 267/2026

DI-2026-267-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-78165972- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/17 documento Nº IF-2025-78174223-APN-DGDTEYSS#MCH de autos del Expediente Nº EX-2025-78165972- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 2/17 del documento Nº IF-2025-78174223-APN-DGDTEYSS#MCH de autos del Expediente Nº EX-2025-78165972- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por el sector sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53960/26 v. 05/08/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 268/2026

DI-2026-268-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-101328665- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/13 del documento Nº IF-2025-101330078-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-101328665- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado, con fecha 25 de agosto de 2025, entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 996/08 "E".

Que con respecto al carácter atribuido a ciertos adicionales que surge de las escalas salariales, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en las páginas 2/13 del documento N° IF-2025-101330078-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-101328665- -APN-DGDTEYSS#MCH, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 269/2026

DI-2026-269-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-27190041- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-27189471-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-27190041- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES, y ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones económicas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-27189471-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-27190041- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES, SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL

TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREO Y TELECOMUNICACIONES, y ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 183/92.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53967/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 272/2026

DI-2026-272-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-09206785- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-09206349-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2025-09206785- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDECAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 804/23, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, deberán las partes tener presente las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-09206349-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2025-09206785- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDECAC) y la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por la parte empleadora, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 804/23.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

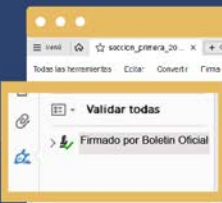
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53968/26 v. 05/08/2026



FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 270/2026

DI-2026-270-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-07361956- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-07361744-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-07361956- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2025-07361744-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-07361956- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la

procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 Nº 53969/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 271/2026

DI-2026-271-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-11113600- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-11113403-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-11113600- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado, el 16 de enero de 2025, entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que se deja asentado que el cambio de denominación de la entidad empleadora surge acreditado de la documentación obrante en el documento Nº RE-2024-96711506-APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-11113403-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-11113600- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

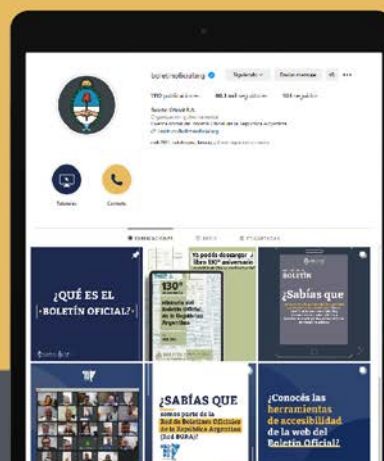
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2026 N° 53972/26 v. 05/08/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Matías Ezequiel BOCCA (DNI N° 37.607.286) y al representante legal de la firma GIS CAMBIO SA (CUIT N° 30-71593854-1) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00248025-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8581 caratulado "GIS CAMBIO SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/07/2026 N° 53017/26 v. 06/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a Cristian Orlando MOLANO LEÓN (DNI 95.752.110) que dispuso suspenderlo para operar en cambios mediante la Comunicación "C" 102053 en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2023-00071855- -GDEBCRA-GFANA#BCRA (vinculado al Sumario N° 8608), caratulado "MOLANO LEÓN CRISTIAN ORLANDO" que tramita ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") de este BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53598/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a Marcos Juan Casanegra (DNI 30.295.767) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00251733- -GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8564), caratulado "EURO S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53604/26 v. 10/08/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de Sandos SAS (CUIT 30-71615142-1) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00146104- -GDEBCRA-GSENF#BCRA (vinculado al Sumario N° 8592), caratulado "SANDOS S.A.S. Y OTRO", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/08/2026 N° 53605/26 v. 10/08/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Gendarme Fabiana Alejandra CARDOZO, titular del DNI: 39.044.148, de la Disposición DI-2026-1823-APNJEFEFNA#GNA (13MAY26), que en su parte pertinente dice: Artículo 1°: Dar de baja de Gendarmería Nacional Argentina, a partir de la fecha, al personal que fue clasificado como "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME", que a continuación se menciona: 3. Gendarme I Escalafón General – Especialidad Seguridad), Fabiana Alejandra CARDOZO (DNI: 39.044.148 – CE: 89643), con prestación de servicio en la Secretaría General.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 03/08/2026 N° 53594/26 v. 05/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-1526-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO GENERAL LAVALLE LIMITADA, Matrícula N° 19.389, con domicilio legal en Lavalle N° 4211.° "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-1554-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO y CONSUMO AYDIN LIMITADA, CUIT 30-71040384-4, matrícula N° 32195, con domicilio legal en la calle Sarmiento 767, piso 2, departamento "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.° incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.° Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.° Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.° Dto. N° 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.° Ley N° 19.549 modificada por Ley N° 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 03/08/2026 N° 53398/26 v. 05/08/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto mediante RESFC-2026-1533-APN-DI#INAES CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutuales de la matrícula N° 126 de la provincia de Salta, correspondiente a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES "AMOEM", con domicilio legal en la calle Blas parera s/n, localidad General Enrique Mosconi, partido General José de San Martín, provincia de Salta. contra la medida

dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1.759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley 20.321 en su artículo 36. Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 03/08/2026 N° 53399/26 v. 05/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a MARCOS LAUTARO PICUTELLI (DNI 40.770.366) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive junto con documentación que acredite personería en caso de corresponder), a los efectos de tomar vista del EX-2026-02693041- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1 del decreto 341/1992, conforme Ley 11843, modificada por las leyes 14156, 21510, 22577, en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 04/08/2026 N° 53796/26 v. 06/08/2026

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 19.549 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la razón social MI EMPRESITA SA (CUIT 30-71241369-3), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del EX-2026-02517762- -APN-DGD#MS para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al Art. 22 del Decreto 92.767/36 (Reglamentario de la Ley 11.843) en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía ESCUDERO Directora de la Dirección de Sumario

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 04/08/2026 N° 53797/26 v. 06/08/2026



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Boletín Oficial de la República Argentina

Secretaría Legal y Técnica



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación